



Universidad
de La Laguna

Facultad de Derecho



Grado en: Relaciones Laborales. Curso de Adaptación
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2015/ 2016
Convocatoria: Junio

LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS

REFORM OF THE STATUTE OF AUTONOMY OF CANARY ISLANDS

Realizado por la alumna: María Isabel Martín de la Rosa

Tutorizado por el Profesor D. Manuel Ángel Cabrera Acosta

Departamento: Derecho Constitucional, Ciencia Política y Filosofía del
Derecho

Área de conocimiento: Derecho Constitucional

ABSTRACT

Throughout more than three decades of life of the Statute of Autonomy of the Canary Islands (LO 10/1882), as amended by the LO 4/1996 of 30 December , it has become clear the need for a new reform to endow to Canary's autonomy with the competences which enabling him to develop their self-governance from the wide range of subjects with which already do other Spanish regions that have undertaken successive reforms, given that the principle of availability allows to take greater power dimension not only through article 150.2 EC but also through the aforementioned reform.

In this research project, we approach the need to undertake the reform of the Statute with already mentioned objective (in addition to others who point out without delving into them) and analyze why the stagnation of the same for more than four legislatures since reform of 1996 and despite some attempts made.

RESUMEN

A lo largo de las mas de tres décadas de vigencia del Estatuto de Autonomía de Canarias (LO 10/1882), reformado por la LO 4/1996 de 30 de diciembre, ha quedado patente la necesidad de proceder con una nueva reforma que dote a la autonomía canaria de las competencias que le permitan desarrollar su autogobernanza desde el amplio abanico de materias con el que ya lo hacen otras autonomías españolas que sí han acometido sucesivas reformas, ya que el principio de disponibilidad le permite asumir una mayor cota de poder no sólo a través del art. 150.2 de la CE sino además a través de la reforma referida.



Universidad
de La Laguna

Facultad de Derecho



En este proyecto de investigación, abordamos la necesidad de emprender la reforma de dicho Estatuto con el objetivo ya referido (además de otros que señalaremos sin ahondar en ellos) y analizamos el por qué del estancamiento de la misma durante más de cuatro legislaturas desde la reforma del 96 y a pesar de varios intentos llevados a cabo.

La reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias

Índice

1	Introducción.....	2
1.1	Aspectos preconstitucionales.....	2
1.2	La Junta de Canarias.....	3
2	El Estatuto de Autonomía. La LO 10/82 de 10 de Agosto.....	5
2.1	La llegada del Estatuto.....	5
2.2	Estructura	7
3	La reforma del Estatuto de Autonomía.....	8
3.1	Título V de la reforma del EA.....	8
3.1.1	Particularidades (retirada de la iniciativa).....	10
3.2	La LO 4/96 de 30/12 de Reforma del Estatuto Autonomía.....	13
3.3	Modificaciones más significativas. Nacionalidad y barreras.....	14
4	Comparativa con otras Comunidades autónomas.....	18
4.1	Grado de competencias adquiridas por otras Comunidades Autónomas.....	18
4.2	Reformas de otras CCAA de hasta 4ª generación.....	23
5	Intentos de reforma en Canarias.....	26
5.1	Propuestas de reforma.....	27
5.2	Abordar ahora una reforma del Estatuto.....	34
5.3	La Ley electoral, una reforma paralela.....	36
6	Conclusiones.....	44
7	Bibliografía.....	46

1. Introducción

1.1. Aspectos preconstitucionales

Históricamente y desde su incorporación a la Corona de Castilla, las Islas Canarias han venido recibiendo, debido a sus singulares condiciones geofísicas y económicas, un trato diferenciado y ha venido gozando de una serie de privilegios administrativos, económicos y fiscales.

El hecho insular, la lejanía del resto del territorio nacional y la falta de recursos, han exigido una atención especial que se ha reflejado en diversas actuaciones a lo largo de los años.

Con la Carta de Catalayud¹ y posteriormente con el Real Decreto de Puertos Francos (1852), en 1900 Ley de Puertos Francos de Canarias, se dotó a las Islas de ciertos privilegios económicos (comerciales) y fiscales².

Otro hecho significativo en el reconocimiento de las especificidades canarias fue, por cuanto representó un cambio determinante en la organización política y administrativa, la Ley sobre Organización Administrativa y Representación a Cortes en las Islas Canarias, que se aprobó el 11 de julio de 1912 y que fue conocida como Ley de Cabildos Insulares y que presentaba a las islas como instancias para organizar y ejecutar la actividad administrativa.

La Ley 30/72 de 22 de julio, sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias, supuso para Canarias privilegios como la franquicia aduanera, un área especial en la imposición

1 Cartas de Catalayud. Pacto de Catalayud de 30 de mayo de 1481 dado por los Reyes Católicos por el que se concedía a un sector de la población guanche (la de Guanarteme en Gran Canaria) igual tratamiento que al resto de súbditos de la Corona (tratados, defendidos y libre movimiento por el territorio castellano).

2 Es el origen del actual Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

interior sobre el consumo, una franquicia comercial y la creación de ciertos arbitrios de ámbito insular.

La Constitución supuso, en palabras del profesor Gumersindo Trujillo, "la recuperación, consolidación y profundización de una tradición democrática inequívocamente proclive a la descentralización política, cuando no al federealismo"³, como contraposición al hecho histórico de la centralización únicamente interrumpida por los dos intentos republicanos de modificar la organización territorial del Estado.

Pues bien, las singularidades se reflejan para Canarias hasta el mismo momento de la promulgación de la Constitución de 1978⁴ en la que para la modificación del régimen económico de Canarias, tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera, se fija como preceptivo⁵ un informe de la propia Comunidad Autónoma⁶.

1.2. La Junta de Canarias

Para referirnos al comienzo del Estado de las Autonomías en España nos tendríamos que remontar al siglo XIX, con un primer intento en 1873 (proyecto de Constitución Federal)⁷ y en 1931 con la Constitución de la República Española que ya otorgaba la posibilidad a las provincias de constituirse en autonomías y asumir determinadas competencias.

Los primeros intentos de elaboración de un estatuto para Canarias vinieron de la mano

3 Lecciones de Derecho Constitucional Autonómico. Gumersindo Trujillo Fernández. Editorial Tirant lo Blanch.

4 En adelante CE.

5 No se trata de un requisito meramente formal sino que tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional se trata de un informe preceptivo Pleno. Sentencia 164/2014, de 7 de octubre de 2014 (BOE núm. 262, de 29 de octubre de 2014).

6 Se requiere informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico, lo cual constituye un elemento singularizador. El Régimen especial político-administrativo de Canarias J.J. Rodríguez Rodríguez. J. Adrián García Rojas. Edit. Marcial Pons

7 En el Título I (De la Nación Española) se reconocía a Canarias como Estado miembro de la Nación Española.

de Ramón Gil Roldán (republicano que había sido presidente de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife) y por parte del Colegio de Agentes Comerciales de Las Palmas.

Tras el triunfo de la coalición de izquierdas denominada Frente Popular en las elecciones de 1936, serían las Mancomunidades Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife las encargadas de realizar una propuesta de Estatuto. En ella se haría mención por primera vez a la capitalidad compartida en las Islas.

Pero la Guerra Civil va a bloquear esta oportunidad que no se retomará hasta finalizada la dictadura franquista.

Con la muerte de Franco, se inicia en España el período de Transición cuyo principal hito⁸ es la elaboración de una nueva Constitución. Así, será la propia Constitución Española de 1978 la que viene a reconocer un Estado de las Autonomías (dedicándole el Título VIII).

El Real Decreto Ley 9/1978⁹ aprobaría (no sin los reflejos de las dificultades propias del pleito insular y tras una sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Provincial a la que algunos representantes acudieron tras verse excluidos de la formación de la Junta), el régimen preautonómico del Archipiélago Canario.

Al amparo de éste, se constituyó la Junta de Canarias, un órgano de Gobierno preautonómico, con diputados nacionales, representantes de cada isla y representantes locales.

La Junta de Canarias tenía la función de gestionar y administrar las funciones y servicios que les fueran transferidas por la Administración Central del Estado y su labor era desempeñada al amparo del Real Decreto 476/1978, de 17 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 9/1978.

8 No lo he denominado finalización ya que algunos autores difieren con establecer en la promulgación de la Constitución del 78 el final de la etapa de transición política. Algunos teóricos refieren el momento de la convocatoria de elecciones o el propio triunfo socialista del 82 como finalización de la etapa.

9 Real Decreto Ley 9/1978 de 17 de marzo por el que se regula el régimen de preautonomía de Canarias (BOE 1 de 1 de abril de 1980)

La ya mencionada Junta de Canarias se reunió por primera vez de forma informal en el Parador del Teide para acordar la puesta en funcionamiento de este órgano de gobierno.

2. El Estatuto de Autonomía. La LO 10/82 de 10 de Agosto

2.1. La llegada del Estatuto

La Constitución había previsto dos vías de acceso a la autonomía a la cuales se optaría en función del nivel de partida de competencias. De esta forma se establecía una vía ordinaria, también llamada vía lenta, regulada en los artículos 143 y 146, y una vía extraordinaria o rápida, regulada en los artículos 151 y 152.

Esto daría lugar, como veremos más adelante, de forma transitoria, a distintos grados de autonomía según los distintos niveles de competencias.

Por la vía del procedimiento reforzado que exigía las $\frac{3}{4}$ partes de los Municipios de cada Provincia afectada y la ratificación de la iniciativa mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electos de cada provincia (excepto los ya plebiscitados favorablemente) accedieron Cataluña, País Vasco y Galicia y posteriormente (cuestión muy criticada) lo hizo Andalucía.

Canarias lo hizo a través del artículo 143 de la Constitución, la conocida como vía lenta de acceso.

Siguió por tanto el procedimiento del artículo 146.

El 24 de mayo de 1980, la Junta de Canarias sometió a información pública los anteproyectos del Estatuto de Autonomía presentados por los distintos partidos

políticos¹⁰.

El texto aprobado en aquella reunión fue remitido al Congreso de los Diputados para iniciar su tramitación. El Congreso consideró que el proyecto se adecuaba a los requisitos constitucionales y que quedaba acreditada su voluntad de constituirse en autonomía, desoyendo, la Mesa del Congreso, el escrito del Partido Comunista que tachaba de inconstitucional el texto aprobado en Canarias, ya que ellos habían defendido su propio proyecto y entendían que este no estaba acreditado por ninguna vía.

Canarias adquirió su condición de Comunidad Autónoma tras la aprobación de la Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias que entró en vigor el 16 de agosto de 1982. Conseguía con ello entrar a formar parte del Estado Autonómico recogido en la Constitución asumiendo las primeras competencias.

Sin embargo, la Ley Orgánica de Transferencia de Competencias a Canarias, LOTRACA¹¹, completó la transferencia de materias a Canarias equiparándola con aquellas comunidades autónomas que habían accedido por la vía rápida. Este hecho venía a reconocer nuevamente las singularidades canarias y sus históricos derechos económicos y fiscales¹².

Así desde la misma entrada de las Islas en el denominado Estado de las Autonomías con la aprobación de su Estatuto (y la LOTRACA), Canarias pudo alcanzar el mismo techo competencial que otras autonomías habían obtenido cumpliendo los requisitos más

10 El 24/05/1980 Asamblea de Parlamentarios de los distritos electorales del Archipiélago Canario en las Cortes Españolas y de los Presidentes y Representantes de las Mancomunidades Provinciales, Interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

11 Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencia de Competencias a Canarias (LOTRACA)

12 No fue la única Autonomía que sumó una Ley Orgánica de Transferencias junto con el propio Estatuto. Así, Valencia, que también había accedido por la vía del 143, se acompañó de la Ley Orgánica de Transferencia de Competencia a Valencia, Ley 12/1982 de 10 de agosto (dos meses después de la aprobación de su Estatuto). Ambas con idéntico contenido material y el mismo número de artículos.

gravosos de la vía rápida.

Cabe reseñar aquí que antes de la aprobación del Estatuto de Autonomía para Canarias, las Cortes Generales habían aprobado la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico, más conocida como la LOAPA¹³, que preveía ya la equiparación de todas las comunidades en cuanto a la transferencia de competencias¹⁴

El el 30 de mayo de 1983 se celebró la primera sesión del Parlamento de Canarias, bajo la presidencia de Pedro Guerra Cabrera (fecha escogida para la celebración institucional del día de Canarias).

2.2. Estructura¹⁵

El Estatuto en vigor, es una norma poco extensa si nos atenemos a compararla con otros Estatutos vigentes.

También es cierto que comparándola con sus coetáneas resulta muy similar a éstas en extensión (Catalán con cincuenta y siete artículos, País Vasco con cuarenta y siete artículos, Aragón sesenta y un artículos, Valencia sesenta y un artículos, etc.).

Consta de sesenta y cinco artículos que se estructuran en un título preliminar y cinco títulos más, además de cinco disposiciones adicionales, seis transitorias y una final.

Título Preliminar: Disposiciones generales

Título I: De las instituciones de la Comunidad Autónoma

13 LOAPA, Ley Orgánica 30/82, de 1 de julio, de Armonización del Proceso Autonómico

14 Una propuesta muy recurrida y sobre la que recayó Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1983 de 5 de agosto por la que se quedó fuera del ámbito de Ley Orgánica, y Ley armonizadora entre otros aspectos.

15 Ver Anexo 5. Evolución de la estructura del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Título II: De las competencias de la Comunidad Autónoma

Título III: Del régimen jurídico

Título IV: De la economía y la hacienda

Título V: De la reforma del Estatuto

3. La reforma del Estatuto de Autonomía

3.1. Título V de la reforma del EA

Del artículo 147 de la Constitución se desprende que se previó para los Estatutos de Autonomía, además de un contenido potestativo, un contenido determinado (art. 147.2: *a)* La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica. *b)* La delimitación de su territorio. *c)* La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias. *d)* Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas).

Además permitió que fueran las propias normas institucionales de las Comunidades Autónomas las que regularan sus procesos de reforma y así lo dejó reflejado en su artículo 147.3 según el cual “La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica”.

El hecho de que tanto la aprobación del Estatuto como su reforma requieran de aprobación mediante ley orgánica por las Cortes Generales pone de manifiesto que este procedimiento constituye un proceso afectado por cierta rigidez más elevada que la de cualquier otra ley orgánica.

Esto es así (y así lo refleja la Sentencia del Tribunal Constitucional STC 247/2007¹⁶) porque el Estatuto forma parte del Bloque Constitucional¹⁷ y dado que es la propia Constitución la que establece qué y cómo son los Estatutos (función y contenido), sólo se infraordenan a ella. Esto sumado al hecho reforzador de que el procedimiento de reforma “no puede realizarse a través de su sola aprobación por las Cortes Generales, determina la superior resistencia de los Estatutos sobre las leyes orgánicas”.

Es lo que Gumersindo Trujillo denominó “la bilateleridad sustancial del procedimiento de reforma, sin perjuicio de su instrumentación final por decisión unilateral del Estado”¹⁸ y que alude al hecho de que tanto el Estado como la Comunidad ejercen determinado poder sobre la reforma.

En observancia a los preceptos constitucionales el propio Estatuto de Autonomía dedica su último título, el título V a la reforma del Estatuto de Canarias (De la reforma del Estatuto).

Se trata de un título corto compuesto únicamente por dos artículos:

Artículo 64

1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa corresponderá al Parlamento, al Gobierno de Canarias o a las Cortes Generales.
- b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento de Canarias por mayoría absoluta.
- c) Requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

2. Si las Cortes Generales, durante la tramitación parlamentaria, modificaran sustancialmente la reforma propuesta, se devolverá al Parlamento de Canarias para nueva deliberación, acompañando mensaje motivado sobre el punto o puntos que hubieren ocasionado su devolución y proponiendo soluciones alternativas, en cuyo caso el Parlamento de Canarias podrá acceder a las mismas, proponer otras soluciones o desistir de la reforma estatutaria.

3. Si la propuesta de reforma no fuera aprobada por el Parlamento de Canarias o por las Cortes Generales,

16 STC 247/2007, de 12 de diciembre de 2007

17 Bloque Constitucional o Bloque de Constitucionalidad, sirve de guión para la observancia de la constitucionalidad de las leyes y está regulado, aunque no de forma expresa, en la LO 2/79 de 3 de octubre del Tribunal Constitucional.

18 Lecciones de Derecho Constitucional Autonómico. Gumersindo Trujillo Fernández. Editorial Tirant lo Blanch.

no podrá ser sometida nuevamente a debate en la misma legislatura de aquél.

Artículo 65

Cuando la reforma tuviera por objeto una alteración en la organización de los poderes de Canarias que afectara directamente a las Islas, se requerirá la audiencia previa de los Cabildos Insulares.

En ellos se determina quienes ostentan la iniciativa y la fórmula de aprobación, la forma cualificada que adquiere la iniciativa de reforma para los Estatutos que accedieron por la vía del 143. Lo establece así el art. 152.2 CE cuando establece a las Comunidades Autónomas que accedieron por la vía del 151 para la reforma de sus Estatutos, la necesidad de ser ratificados en referéndum, mientras que para aquellos que acceden por la vía del 143 sólo se dice que se ajustarán al procedimiento establecido en las mismas con la necesaria intervención de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

Tal y como establece el art. 65 cuando se trate de una reforma de la organización de los poderes autonómicos que no afecte a las relaciones con el Estado, el procedimiento se realizará siguiendo los siguientes pasos:

- Elaboración del Proyecto en el Parlamento
- Consulta a las Cortes Generales. En 30 días declararán si están afectados o no.
- Si declaran que sí afecta, se sigue el trámite por el procedimiento general.
- Si pasan más de 30 días de la consulta, se realiza referendun sobre el texto propuesto.
- Si el referendun es positivo se aprueba la Ley Orgánica.

3.1.1. Particularidades (retirada de la iniciativa)

Hemos hablado y lo seguiremos haciendo a lo largo de este estudio de las distintas formas de acceso a la autonomía que adoptaron las diferentes Comunidades.

Pues bien, esta distinción también queda patente en la previsión de diferentes

procedimientos de reforma.

Por un lado las comunidades denominadas de régimen común, que accedieron por la vía del 143 (cualificación destacada).

Para estas, la iniciativa corresponde a:

- 1- Parlamento Autonómico (20%, 30%, Canarias indeterminado)
- 2- Gobierno
- 3- Cortes Generales

Aprobación parlamentaria de la propuesta:

Mayoría Absoluta (Baleares, Canarias y Castilla La Mancha)

Mayoría 3/5 (Asturias, Murcia, Valencia)

Mayoría 2/3 (resto de comunidades)

Aprobación Cortes Generales (Mayoría Absoluta. Ley Orgánica)

Por otro lado las comunidades denominadas de régimen especial, que accedieron por la vía del 151.

Para estas, la iniciativa corresponde a:

- 1- 1/5 Parlamento (Andalucía 1/3)
- 2- Gobierno
- 3- Cortes Generales

Aprobación parlamentaria de la propuesta:

Mayoría Absoluta (País Vasco)

Mayoría 3/5 (Galicia, Andalucía)

Mayoría 2/3 (Cataluña)

Aprobación Cortes Generales (Mayoría Absoluta. Ley Orgánica)

Aprobación por Referendum popular

Los Estatutos de Autonomía de Valencia y Canarias prevén un trámite adicional de nueva deliberación tras el pronunciamiento de las Cortes Generales lo que supone un alto nivel de garantía que las equipara a las comunidades con referendum.

Esto porque en lugar de remitirse sólo a la aprobación por Ley Orgánica se articuló en la previsión del art. 147.3 una reserva para que la voluntad reformadora fuese expresa.

Teniendo clara la distinción entre iniciativa legislativa, propia de las Cortes Generales, y la propuesta de iniciativa que tiene el Parlamento de Canarias, se observa que se atribuye al Parlamento Autonómico el monopolio de la iniciativa de la reforma del Estatuto¹⁹. Para la reforma el Estatuto Canario requiere que la propuesta se presente ante el propio Parlamento Autonómico y cuente con su aprobación de modo que si falta o falta la de las Cortes Generales no puede volver a debatirse en la misma legislatura autonómica. Así, se atribuye prácticamente el monopolio de la iniciativa de reforma del Estatuto al Parlamento autonómico ya que las Cortes Generales solo comenzarán el procedimiento una vez hayan obtenido el pronunciamiento positivo del legislativo autonómico.

Fernando Ríos Rull destaca también la diferencia entre iniciativa y propuesta y alude al doble filtro de la iniciativa de reforma, por cuanto los sujetos legitimados, excepto el Gobierno, esto es, Grupos Parlamentarios y Cortes Generales, deben pasar el trámite de toma en consideración y el de votación final sobre el conjunto del texto²⁰.

Con esto queda patente que las diferencias según la vía de acceso a la autonomía en cuanto a la reforma se refiere no son tales ya que autonomías que accedieron por la vía del 143 como Valencia y Canarias han articulado un sistema tan garantista como el que disponen las comunidades accedidas por la vía del 151 y esto sin necesidad de recurrir a la incorporación del referendun, que por otro lado está bloqueado en la propia Constitución²¹.

19 "Iniciativa de reforma stricto sensu". Gumersindo Trujillo. Lecciones de Derecho Constitucional y La reforma del Estatuto de Canarias: caracterización general. Gumersindo Trujillo. Cuadernos de Derecho Público número 2.

20 Estado autonómico y procedimiento de reforma del Estatuto de Canarias. Fernando Ríos Rull. Anales de la Facultad de Derecho. Universidad de La Laguna. Nº13. 1996

21 Según Gumersindo Trujillo en el art. 92.3 de la CE: Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndun previstas en esta Constitución.

Así como para la iniciativa de reforma, el Parlamento de Canarias, está facultado por el propio Estatuto, para la retirada de la propuesta en cualquier fase del procedimiento anterior a la aprobación por la Cámara Alta o al último pronunciamiento²².

La retirada de la iniciativa supone un garantía para la adecuación de la reforma.

En el Estatuto de la Comunidad Valenciana este trámite de nueva deliberación se produce cuando las Cortes Generales no aprueban la reforma.

En Canarias el Estatuto otorga a la Asamblea las opciones de veto y aprobación de la propuesta con enmiendas. Se prevé un trámite de nueva deliberación en la Cámara autonómica si las Cortes alteran sustancialmente la reforma propuesta (en cuyo caso deberán acompañar motivación sobre el punto o puntos que causaron la devolución y proponer soluciones alternativas) o si el texto es rechazado.

Así, el Parlamento Canario puede acceder a las propuestas motivadas de las Cortes Generales, proponer otras diferentes, o incluso desistir de la reforma.

Con ello la Comunidad Autónoma adquiere cierta relevancia frente a las Cortes Generales en el sentido de garantizar una reforma con mayor grado de adecuación y consenso a lo propuesto por el Parlamento autonómico.

3.2. La LO 4/96 de 30/12 de Reforma del Estatuto Autonomía²³

Las autonomías accedidas por la vía del 143 (caso de Canarias), vía lenta y que no les permitió alcanzar el máximo competencial, tenían según el artículo 148.2 la posibilidad,

²² Art. 64.2 Estatuto de Autonomía: Si las Cortes Generales, durante la tramitación parlamentaria, modificaran sustancialmente la reforma propuesta, se devolverá al Parlamento de Canarias para nueva deliberación, acompañando mensaje motivado sobre el punto o puntos que hubieren ocasionado su devolución y proponiendo soluciones alternativas, en cuyo caso el Parlamento de Canarias podrá acceder a las mismas, proponer otras soluciones o desistir de la reforma estatutaria

²³ Ver Anexo 4. Evolución de la estructura del Estatuto de Autonomía de Canarias.

transcurridos cinco años, de reformar sus Estatutos para ampliar sus competencias en concordancia con el artículo 149.

Sin embargo, Canarias no acometió tal reforma hasta catorce años después del inicio de la autonomía. Eso sí, cabe recordar aquí que se hizo acompañar desde aquel momento de la LOTRACA lo que le permitió igualarse a las del artículo 151.

La Ley Orgánica 4/1996 de 30 de diciembre ha sido la única reforma a la que se ha sometido el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Con fecha 9 de enero de 1992 se constituyó por el Parlamento la Comisión de Estudio de la Reforma del Estatuto de Autonomía.

De ella saldría un dictamen que se elevaría al Pleno del Parlamento de Canarias para su aprobación el 15 de julio de 1994. Nótese que la aprobación tuvo lugar dos años más tarde de la creación de la Comisión de Estudio.

Esta fue una reforma que pretendió no sólo revisar algunos aspectos, sino ampliar el abanico competencial de Canarias.

3.2.1. Modificaciones más significativas. Nacionalidad y barreras electorales

En su versión original, el Estatuto de Autonomía constaba de 64 artículos.

Con la reforma del 96 se modificaron 35 artículos y se incluyó un nuevo artículo. Además se modificaron 2 disposiciones adicionales y se añadieron otras dos, se eliminaron dos disposiciones transitorias y se modificó otra²⁴

²⁴ La reforma del Estatuto de Canarias: caracterización general. Cuadernos de Derecho Público, núm. 2 (septiembre-diciembre 1997). Gumersindo Trujillo

La CE había previsto en su artículo 143 que los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica, cultural y económicas comunes podían acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidad Autónoma.

Podría resumir que la Ley 4/96 destacó por tres aspectos: aumentar el nivel competencial autonómico, el reconocimiento de Canarias como nacionalidad incluyendo el término en su literal, la extensión del ámbito territorial no sólo a las islas sino al archipiélago canario, modificación de las barreras del régimen electoral y positivación en el literal del Estatuto de las competencias otorgadas por la LOTRACA.

El artículo 2 de la CE venía a reconocer desde el 78 el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Pudiera desprenderse del mismo, por un lado, que no se quisiera hacer una distinción entre nacionalidades y regiones sino más bien justo lo contrario, aunar en la figura de las autonomías tanto a las naciones históricas como al resto de regiones. Por otro lado, podría hacerse una interpretación contraria, diferenciando desde un primer momento la voluntad autonomista más cualificada, que vendría determinada por la vía de acceso del 151²⁵. Esto vendría a suponer la distinción entre el artículo 143 dejado para el acceso de las regiones y el artículo 151 para las nacionalidades como Cataluña, Galicia o País Vasco (de acuerdo a la Disposición Transitoria 2ª de la CE).

Fue el acceso de Andalucía por la vía del 151 el que puso de manifiesto el criterio homogeneizador de este artículo que creo correcto ya que como se verá más tarde se pudo incluir el término nacionalidad de forma expresa en Estatutos accedidos por la vía del artículo 143 como Canarias.

En la elaboración inicial el Estatuto Canarias adoptó una fórmula neutra (no usó término nacionalidad y tampoco el de región) sin expresar sus singularidades (art. 1. Canarias, como expresión de su identidad, se constituye en Comunidad Autónoma,...).

²⁵ Sixto Peraza Padrón en El régimen especial político-administrativo de Canarias. Las singularidades. J.J. Rodríguez. J. Adrián García Rojas. Editorial Marcial Pons.

En la LO 4/96, la nueva redacción de dicho artículo 1 quedaría conformado de manera que expresa la singularidad del territorio canario y su autopercepción como nacionalidad (art. 1. Canarias, como expresión de su identidad singular, y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, ...).

Una de las modificaciones más significativas que abordó la reforma fue la relativa a las barreras electorales. Modificación de las bases del régimen electoral en lo que a su sistema proporcional se refiere.

Con el Estatuto del 82 no se tomaban en cuenta a los partidos que hubiesen obtenido menos del 3% de los votos válidamente emitidos en la región o el 20% de los emitidos en la circunscripción electoral.

Con la LO 4/96, estas barreras serán ampliadas y pasan al 6% en la región y el 30% en la circunscripción electoral.

Así se pretendió abordar las críticas a la Ley Electoral Canaria, cuestión que permaneció en el candelero en los siguientes intentos de reforma y, como veremos más adelante, se ha perpetuado hasta la actualidad.

Se crea el artículo 7, de reconocimiento del derecho de las comunidades canarias establecidas fuera del territorio autonómico la posibilidad de solicitar el reconocimiento de su personalidad de origen y especial consideración a sus descendientes así como su regulación por una Ley del Parlamento.

Se introduce en la Sección tercera la figura del municipio, junto al Cabildo, en su organización territorial (pero no sería hasta la VIII Legislatura cuando serían desarrolladas la Ley 7/2015 de 1 de abril de municipios de Canarias y la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares).

Se habilita al Presidente del Gobierno la posibilidad de plantear ante el Parlamento,

previa deliberación del Gobierno, la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración política general. La confianza se entenderá otorgada cuando el Presidente obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. El Presidente, junto con su Gobierno, cesará si el Parlamento le niega la confianza. Deberá entonces, procederse a la elección de un nuevo Presidente en la forma indicada por el artículo 17 del Estatuto.

Con respecto a la modificación del Título V, De la reforma, se añadió con la LO 4/96 la probabilidad de que una vez en las Cortes Generales, la propuesta de reforma emanada de la Asamblea canaria sufriera modificaciones sustanciales. Para este caso se instauró el procedimiento de devolución al Parlamento, con motivación sobre dicha devolución y propuesta de alternativas, para un nuevo debate y que se llegue a un acuerdo sobre si se accede a la/s modificación/es propuesta/s, se propongan otras o se desista de la reforma.

Con la Ley Orgánica 10/82 el Estatuto asumió para Canarias las competencias exclusivas (hasta 17) reflejadas en su artículo 29. Completaba su abanico competencial con las competencias del artículo 32, de desarrollo legislativo y ejecución y en el artículo 33 las ejecutivas (además de otras contenidas en los artículos 31 y 34 con respecto a radiodifusión y televisión y previsión de algunas competencias legislativas y de mera ejecución)²⁶.

Con la Ley Orgánica 4/96 el artículo 30 definió hasta 29 materias competenciales quedando ampliadas las anteriores con:

Incremento en su gestión sobre aguas y aprovechamientos hidráulicos

Fundaciones y asociaciones docentes y benéficas

Institutos públicos de protección a los menores

Urbanismo y vivienda

Espacios naturales protegidos

Obras públicas de interés que no sean de interés general para el Estado

Transporte marítimo en el ámbito de las islas

Helipuertos

²⁶ La reforma del Estatuto de Canarias: caracterización general. Gumersindo Trujillo.

Cooperativas y mutualismo no integrados en la seguridad social
Publicidad
Transporte y producción de energía
Servicio meteorológico
Casinos, juegos y apuestas
Contratación de valores y mercancías
Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la regulación autonómica
Establecimientos farmacéuticos
Criterios de distribución derivados del REF

4. Comparativa con otras Comunidades autónomas

4.1. Grado de competencias adquiridas por otras Comunidades Autónomas

Canarias, aún manteniendo ciertos privilegios como el REF o el estatus de las Islas en la organización político-administrativa de los territorios españoles, no ha logrado que su Estatuto de Autonomía haya seguido el mismo ritmo evolutivo que seguían los Estatutos de otras Comunidades Autónomas que han llegado a desarrollarse hasta en cuarta generación y a alcanzar cotas máximas de poder de autogobierno para sus territorios. Así, aspira desde hace más de tres legislaturas a abordar una nueva reforma que le permita equipararse al resto.

Los nuevos Estatutos han venido a consolidar hechos diferenciales como la insularidad, la lengua o en general la defensa de la identidad propia²⁷.

²⁷ Grandes líneas de las reformas estatutarias. ¿Hacia un Estado Autonómico Cooperativo?. Cristina Elías. Jornadas sobre orientación y método del Derecho Constitucional.

Además, las continuas reformas han incidido en el reparto competencial como principal bastión del grado de desarrollo de los Estatutos y del nivel de autogobernanza de las Comunidades.

El Estado de las Autonomías se vertebra desde la CE con la organización del Estado a través de la distribución de competencias, siendo las propias Comunidades Autónomas las que a través de la asunción de competencias establecen su grado de descentralización (También hay que tener en cuenta el papel que ha desempeñado el Tribunal Constitucional con numerosa jurisprudencia afectando al sistema de distribución competencial²⁸).

La CE del 78 vino a establecer un modelo territorial particular y muy debatido por no poderse encuadrar en los esquemas clásicos de descentralización como serían el modelo regional o el federalismo.

Así la CE lo que hizo fue reconocer a las Comunidades Autónomas un ámbito propio de gestión de sus intereses y que descansa sobre el conocido como principio dispositivo (artículo 149.3 CE) permitiendo a las autonomías elegir su ámbito competencial y dejando al Estado por una cláusula residual²⁹ (artículo 149.3.2 CE) la competencia sobre las materias no asumidas por los Estatutos. De esta forma podría apreciarse que son los Estatutos de Autonomía los llamados a completar el reparto de competencias visto que una vez reservadas las materias exclusivas al Estado, las Comunidades pueden fijar su techo competencial.

La formación del Estado de las Autonomías se vino desarrollando desde 1979 con la aprobación de los Estatutos de País Vasco y Cataluña, y se completó con la aprobación del Estatuto de Autonomía de las Comunidades Autónomas de Extremadura, Islas Baleares, Madrid y Castilla y León, si bien hay que tener en cuenta que Ceuta y Melilla vieron aprobadas las respectivas Leyes Orgánicas de sus Estatutos en 1995³⁰.

28 La nueva delimitación competencial. Juan Pérez Mas

29 Derecho Público de Canarias. Juan Fernando López Aguilar. Juan Rodríguez-Drincourt. Editorial Thomson-Civitas.

30 Ver Anexo 4. Cuadro expositivo de aprobación y reformas de los Estatutos de

Cabe hacer una breve reseña sobre las distintas formas de acceso para analizar más tarde su evolución. Aquí señalamos que accedieron a la autonomía por la vía del 151 las comunidades de Cataluña, Galicia y País Vasco. Además lo hizo aunque de forma diferente Andalucía que logró su aprobación por referéndum en 1981³¹.

Por la vía del 143 lo hicieron el resto de autonomías con la salvedad de Álava, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya que lo hicieron por la vía excepcional del 144 que reconocía los derechos históricos de estos territorios forales.

A pesar de que Canarias accedió por la vía lenta al Estado de las Autonomías, gracias a la ya mencionada LOTRACA y a su posterior reforma, alcanzó el nivel competencial de las autonomías que accedieron a través del 151.

Sin entrar a distinguir materia, facultad o competencia, diremos a grandes rasgos que la CE establece en los artículos 148, 149 y 150 el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

El art. 149 señala las competencias exclusivas del Estado. El art. 148 las que pueden asumir las Comunidades Autónomas.

El art. 149.3 fija la cláusula residual a favor del Estado sobre las materias no atribuidas expresamente al Estado por la CE que pueden ser asumidas por las Comunidades en sus propios Estatutos.

De hecho la STC 76/83³² señala que "son los Estatutos los llamados a fijar las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución".

Así se puede decir que el reparto de competencias se basa en el principio de disponibilidad ya que las Comunidades Autónomas pueden ampliar sus competencias ya sea a través de Ley Orgánica de reforma de su Estatuto o a través de una Ley Orgánica

Autonomía.

31 Se sobrepasó el plazo de dos meses para referéndum debido al golpe militar, Guerra Civil y posterior dictadura franquista.

32 Sentencia 76/1983 de Tribunal Constitucional, Pleno, 5 de agosto de 1983.

del Estado de transferencia o delegación (artículo 150.2 CE)³³. En palabras de José Luis Meilán Gil, "el principio dispositivo radica en el reconocimiento de la autonomía como derecho"³⁴.

Ya hemos aludido con anterioridad a la fórmula de acceso al régimen autonómico por la que optó Canarias y a la fórmula agravada por la que accedieron otras comunidades autónomas.

Podría referirse que el resultado de haber optado al acceso a la autonomía por el 143 o el 151 es el mismo, es decir, el techo competencial que puede alcanzar una Comunidad Autónoma que accede por una u otra vía podría llegar a ser el mismo³⁵. Es decir, se podría alcanzar el régimen autonómico máximo³⁶ también por parte de las comunidades que accedieron por la vía lenta.

La vía del artículo 151 permite terminar antes el desarrollo pleno del proceso autonómico a pesar de la mayor dificultad de los requisitos y el plazo de cinco años para completar la transferencia de las competencias.

En todo caso, las dos vías del 143 y del 151 permiten alcanzar el mismo nivel de competencias al final del proceso, puesto que el artículo 148.2, tras cinco años desde la aprobación de los estatutos de aquellas comunidades que utilizaron el procedimiento del artículo 143, autoriza a "ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149". Asimismo, los procedimientos extraordinarios de atribución de competencias a las comunidades autónomas a que se refirieron los números 1 y 2 del artículo 150 no distinguen entre las comunidades que han utilizado la vía del 143 y del 151, ni siquiera es necesario que transcurra el plazo de cinco años a

33 Sinopsis de Vicente Garrido Mayol, Profesor Titular, Universidad de Valencia. Diciembre 2003.

34 El itinerario desviado del Estatuto Autonómico y su futuro. José Luis Meilán Gil. Editorial Aranzadi. 2015

35 Como sucedió para Canarias o Valencia con la LOTRACA o la LOTRAVA.

36 Expresión de Gumersindo Trujillo en La reforma del Estatuto de Canarias: caracterización general. Cuadernos de Derecho Público, núm. 2 (septiembre-diciembre 1997). Gumersindo Trujillo

que se refiere el artículo 148.2 en este caso, por lo que también se puede afirmar sin duda que la atribución de competencias con una ley marco (150.1) o la transferencia o delegación mediante una ley orgánica (150.2) caben en ambos supuestos de utilización de cualquiera de las vías de acceso a la autonomía.

Pues bien, en un primer momento es la vía de acceso a la autonomía la que delimita el nivel competencial que adquiere cada comunidad a través de su Estatuto. Así las Comunidades accedidas por la vía del 143 alcanzaron el techo competencial del listado de materias incluido en el art. 148.1 CE y pasados cinco años, previa reforma de sus Estatutos, el listado de materias del 148.2, con la salvedad de Canarias y Valencia que completaron su techo competencial con la LOTRACA y LOTRAVA respectivamente.

La LOTRACA amplió para Canarias materias en competencia exclusiva como agricultura y ganadería, comercio interior y defensa del consumidor y usuario, ordenación y planificación de la economía canaria, denominación de origen, bancos públicos canarios y cajas de ahorro, etc.; competencias de legislación y ejecución como educación, régimen local, seguridad social, referendums en Canarias, medios de comunicación y televisión regional, montes, energía y minería, salud e higiene, medio ambiente, etc; competencia de ejecución sobre gestión de sanidad, legislación laboral, museos, archivos y bibliotecas, ferias internacionales, salvamento marítimo, puertos y aeropuertos, etc; competencias sobre seguridad ciudadana, como la posible creación de una policía propia.

En el marco del interés que se despertó y se ha mantenido en las Comunidades Autónomas por alcanzar cada vez mayores cotas de autonomía se producen los Encuentros de Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus Estatutos.

Inicialmente participaron Valencia, Cataluña, Castilla y León, Andalucía, Islas Baleares y Aragón. Posteriormente se fueron incorporando otras comunidades

Celebrados en:

Zaragoza. Julio-2008

Sevilla. Octubre-2008

Valladolid. Febrero-2009

Valencia. Junio-2009

Barcelona. Noviembre-2009

Palma de Mallorca. Marzo-2010

La Rioja. Julio-2010- Se incorporó Canarias

Santiago de Compostela. Octubre-2010

Santander. Marzo 2011. I Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

4.2. Reformas de otras CCAA de hasta 4ª generación³⁷

El espíritu de adaptación de las normas a la realidad cambiante supone y debe reflejar el intento del legislador por modificar las existentes, incorporando regulación para nuevos aspectos de la realidad social, corregir factores que ya no se adaptan y suprimir aquellos que han quedado en desuso.

Así los Estatutos de Autonomía han ido incorporando, en el marco de las sucesivas reformas a las que se han enfrentado, aspectos correctores y novedades que abarcan el devenir social, al tiempo que han enfrentado el reto de obtener una mayor soberanía.

Cuando hablamos de generación, hacemos referencia a las realidades reclamadas por la sociedad en esas leyes.

Aunque abordar este tema resulta complejo por cuanto hay muchísimas teorías que distinguen entre tres y hasta cinco generaciones de derechos, me atrevo a realizar una síntesis de las mismas que pueda ayudarnos a entender de qué hablamos cuando nos referimos a Estatutos de segunda, tercera o cuarta generación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 consagró la primera generación de derechos, una serie de derechos civiles y políticos entre los que se

³⁷ Ver Anexo 4. Cuadro expositivo de aprobación y reformas de los Estatutos de Autonomía.

encuentran la libertad, la libertad de religión, el sufragio, etc. También se recogen en ella los derechos humanos de segunda generación, reconocidos por primera vez tras la Primera Guerra Mundial, y que son entre otros, el derecho a la vivienda, a la educación, a la salud, a la seguridad social, etc.

Sin embargo, cuando hablamos de derechos de tercera o cuarta generación nos referimos a derechos relativamente jóvenes en cuanto a su reconocimiento (en torno a 1980).

Los de tercera generación son derechos relacionados con la solidaridad, incluyendo aspectos como la paz, la calidad de vida, etc.

Y por último, los derechos denominados de cuarta generación (algunos autores incluso aluden a una quinta) serían aquellos que versan sobre aspectos tecnológicos como derecho a una identidad digital, la libertad y responsabilidad digital, el olvido digital, etc.

Pues bien, hecha esta somera y atrevida distinción podemos reseñar que en el territorio nacional se ha llegado a un nivel de desarrollo tal de los estatutos que se podría hablar incluso de estatutos de cuarta generación (algunos teóricos como Helio Gallardo³⁸ dirían quinta).

No podemos dejar al margen el hecho de que la mismísima Carta Magna ha quedado al margen de este proceso renovador y actualizador de derechos ya que la misma, desde su promulgación, sólo ha conocido dos reformas que en ningún caso afectaron a tales reconocimientos, la primera en 1992 sobre el artículo 13.2 por el que se reconocía el sufragio pasivo de las personas extranjeras³⁹ y la segunda en 2011 sobre el artículo 135 que transformó su redacción para adaptarlo a la normativa europea sobre estabilidad presupuestaria⁴⁰.

38 Nuevo Orden Internacional, derechos humanos y Estado de Derecho en América Latina. Helio Gallardo. Revista Crítica Jurídica (22): 260, 2003.

39 Reforma de la Constitución de 27 de agosto de 1992 (BOE de 28 de agosto) tras el Tratado de Maastricht del mismo año.

40 Reforma de la Constitución de 27 de septiembre de 2011 (BOE de 27 de septiembre) tras el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Zona Euro.

Derechos como el acceso a las nuevas tecnologías, derecho a una buena administración, derecho a una vida y a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte,... son derechos no reflejados en la CE y que se han ido incorporando a Estatutos como el andaluz, valenciano, catalán o balear respondiendo a la necesidad de adaptar el derecho positivo a la realidad social.

Así los estatutos han dado el paso de prever sistemas de garantías de derechos que anteriormente sólo eran informados en la CE como principios rectores como son los derechos sociales de colectivos vulnerables, como inmigrantes, niños, ancianos, discapacitados, víctimas de violencia de género, terrorismo, pobreza o exclusión social⁴¹.

De ahí que podamos decir que el Estatuto de Autonomía de Canarias ha quedado tras su única reforma, en su redacción de 1996, en los encuadrados como estatutos de segunda generación.

Así lo reconoce la propia propuesta que se remitió al Parlamento en 2013 donde se hace referencia a la necesidad de responder a los problemas actuales de Canarias y se hace especial hincapié en que no solo la Administración central no estaba dando respuesta a las necesidades canarias de financiación sino tampoco competenciales. Además se pone en valor el hecho de que ocho Comunidades Autónomas ya cuentan con nuevos Estatutos que les han permitido mejorar su funcionamiento institucional y aumentar su ámbito competencial⁴².

Estos ocho nuevos Estatutos fueron:

Comunidad Valenciana. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril.

Cataluña. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio.

Illes Balears. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero.

41 Grandes líneas de las reformas estatutarias. ¿Hacia un Estado Autonómico Cooperativo?. Cristina Elías. Jornadas sobre orientación y método del Derecho Constitucional.

42 8L/CG-0014. La Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Parlamento de Canarias

Andalucía. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Aragón. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.

Castilla y León. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Navarra. Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre.

Extremadura. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero.

Reconoce de manera explícita que algunos de los cambios introducidos han sido consecuencia de Estatutos como el catalán, andaluz o el balear, que han servido de inspiración para tratar derechos y deberes de los ciudadanos, la forma de abordar el conjunto de materias competenciales o el régimen de determinados entes territoriales (Cabildos Insulares).

Además se introducen cambios técnicos, como la regulación de los Decretos Leyes, la facultad de disolución anticipada del Parlamento, organización y funcionamiento de los Cabildos; y también cambios de oportunidad política como elaboración del Preámbulo por el Parlamento, regulación de las relaciones protocolarias con los miembros de otras Asambleas Legislativas.

Todo ello para acabar afirmando que pretende que el texto que remite culmine el complejo proceso de reforma estatutaria.

5. Intentos de reforma en Canarias⁴³

Durante una corta andadura, desde 1982, el Estatuto vivió un período de puesta en marcha y despliegue de sus competencias a través de la aprobación de las múltiples leyes de desarrollo que hacían operativas las materias. Sin embargo, ya desde la aprobación en 1996 de la primera y única reforma del Estatuto de Canarias se plasmó la necesidad de afrontar algunos asuntos que habían quedado fuera del abanico

⁴³ Ver Anexo 5. Evolución de la estructura del Estatuto de Autonomía de Canarias

competencial de la Autonomía.

El devenir político ha sido sin duda la piedra angular sobre la que han pivotado los múltiples fracasos de los intentos de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Unas veces por la falta de consenso en la propia Asamblea Autónoma y otras por la presencia de un Gobierno Nacional poco proclive a aumentar el autogobierno de las autonomías a través del incremento de sus competencias.

5.1. Propuestas de reforma

Canarias participó en 1991 del Acuerdo autónomico para modificar la ordenación de las elecciones autonómicas, unificando la fecha de su celebración.

Algunas comunidades recurrieron a la modificación a través de Ley Orgánica de sus Estatutos (sólo un artículo en cada Estatuto):

Asturias. Ley Orgánica 3/1991, de 13 de marzo.

Cantabria. Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo.

Murcia. Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo.

Comunidad Valenciana. Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo.

Castilla-La Mancha. Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo.

Extremadura. Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo.

Madrid. Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo.

Canarias por contra se enfrentó únicamente a la reforma de la Ley electoral (fijando el cuarto domingo del mes de mayo del año en el que finalice el mandato).

Fue el primer tropiezo del proceso reformador del Estatuto.

En 1992 se celebra a nivel estatal con la firma del PSOE (que gobernaba)⁴⁴ y el PP, un pacto por el que se trató de igualar en cuanto al techo competencial se refiere⁴⁵, a las

44 Ver Anexo 2 Gobierno de España en las distintas legislaturas.

45 Pactos autonómicos de 28 de febrero de 1992.

Comunidades Autónomas que habían accedido por la vía lenta con aquellas que accedieron por la vía del 151. Así se produce el desbloqueo en Cortes Generales de hasta diez estatutos de autonomía que se encontraban en proceso de reforma.

Canarias volvió en esa ocasión a quedarse al margen puesto que las AIC no quisieron participar del mismo. Fue la única Comunidad de régimen común que quedó fuera del pacto.

Por otra parte, las Comunidades fueron reformando sus Estatutos asumiendo las materias contenidas en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, de la que lógicamente no participaron las constituídas al amparo del art. 151 pero tampoco Canarias y Valencia, que únicamente deberían incluir en su corpus estatutario lo transferido en LOTRACA y LOTRAVA⁴⁶. Así reformaron sus Estatutos:

Asturias, Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo

Cantabria. Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo

La Rioja. Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo

Murcia. Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo

Valencia. Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo

Aragón. Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo

Castilla-La Mancha. Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo

Extremadura. Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo

Illes Balears. Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo

Madrid. Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo

Castilla y León. Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo

También en 1992, tras un acuerdo entre el PSOE y las AIC, se constituyó en el Parlamento una Comisión de Estudio para la Reforma del Estatuto de Autonomía⁴⁷.

46 Estado autonómico y procedimiento de reforma del Estatuto de Canarias. Fernando Ríos Rull. Anales de la Facultad de Derecho. Universidad de La Laguna. Nº13. 1996

47 Constituída el 9 de enero de 1992.

Dos fueron los aspectos más debatidos en aquel intento. De un lado el concepto de nacionalidad (no admitido por los populares) y de otro la modificación del sistema electoral.

Respecto al concepto de nacionalidad se optó por una redacción que contentaba a nacionalistas y a populares: "Canarias ejerce su derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad constyéndose en Comunidad Autónoma".

Pero en lo que se refiere al sistema electoral no hubo consenso.

Durante la tercera legislatura se apostó por incrementar el autogobierno hasta el máximo nivel competencial compatible con la Constitución.

Se proponía:

- Incluir las competencias derivadas de la LOTRACA como propias

- Capacitar al Presidente del Gobierno de Canarias para disolver el Parlamento y convocar elecciones si fuese necesario

- Otorgar competencias al Parlamento para modificar los tipos de impuestos del REF (art.150.2)

- Clarificar el valor jurídico del informe del 45.3 del Estatuto.

- Negociar el sistema de financiación a partir de 1992 que garantizase un ejercicio adecuado de las competencias estatales y que permitiera la especial atención al hecho insular.

En 1994 el Parlamento aprobó una propuesta de reforma con los votos favorables de todos los grupos, salvo en lo referente al sistema electoral sólo apoyado por la mayoría que sustentaba el gobierno de más de una década. Así el PSOE se oponía a elevar las barreras de acceso al Parlamento al 6% regional y al 30% insular (mantenido la triple paridad), y proponía una lista regional de 10 diputados.

La reforma sufrió bastantes modificaciones en las Cortes Generales.

Es junto con la de Aragón la reforma más amplia (35 de los 63 artículos originarios y 1 nuevo; 2 de las 3 Disposiciones adicionales, 1 Disposición Transitoria y modificación de 1 de las 8 finales). Nuevamente se produjo un período reformador de Estatutos aprobándose los siguientes⁴⁸:

Asturias. Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero.

Cantabria. Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre.

La Rioja. Ley Orgánica 2/1999, de 17 de enero.

Murcia. Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

Aragón. Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre.

Castilla-La Mancha. Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio.

Canarias. Navarra. Ley Orgánica 1/2001, de 26 de marzo.

Extremadura. Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo.

Illes Balears. Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero.

Madrid. Ley Orgánica /1998, de 7 de julio.

Castilla y León. Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero.

Aún con todo, fue la reforma de 1996 una modificación consensuada del Estatuto de Autonomía (excepto en lo que afectaba al sistema electoral)⁴⁹.

A primera vista pareciera la sentencia anterior algo redundante por cuanto si nos atenemos al tenor literal de lo establecido en el propio Estatuto, la propuesta de reforma ha de ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea canaria. Sin embargo, el análisis de los distintos intentos de reforma posteriores va a reflejar la importancia de ese hecho en la no progresión de los mismos.

En el año 2004 se crea una nueva Comisión de Estudio para la Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (18/05/2004). Se caracterizó por ser una Comisión en la que se sucedieron los desencuentros políticos llegando incluso a ser abandonada durante meses por el partido socialista debido a la negativa de populares y nacionalistas de afrontar la reforma del sistema electoral. Finalmente al quebrar el pacto de gobierno Coalición

48 Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

49 Ver Anexo 3. Composición del Parlamento de Canarias en las distintas legislaturas.

Canaria-Partido Popular, los socialistas volvieron a la Comisión y aunque se había previsto crear una lista autonómica de 15 diputados y rebajar las barreras electorales al 3% regional y 15% insular, finalmente accedieron a la reforma electoral mediante únicamente la rebaja de los topes.

De esta Comisión saldría, seis meses después, un proyecto de reforma estatutaria remitido al Parlamento.

El 13 de septiembre de 2006 se aprobó por el Parlamento de Canarias el segundo intento de reforma del Estatuto (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 22 de septiembre de 2006 (VI Legislatura⁵⁰). La propuesta contó con el apoyo de los grupos de Coalición Canaria y Partido Socialista.

Se trataba de una propuesta que reclamaba para Canarias una nueva definición del ámbito territorial, reafirmación de las islas y municipios como entidades básicas de Canarias dotadas de autonomía y políticas e instrumentos de autogobierno que fortalecieran y potenciaron el papel de las Islas como frontera de Europa (ultraperificidad).

También garantizar el REF mediante la exigencia de informe favorable de la mayoría del Parlamento de Canarias sobre cualquier propuesta de modificación.

Otorgar al Presidente del Gobierno la capacidad de disolución del Parlamento así como la posibilidad de promulgar decretos-leyes.

Incremento del marco competencial con la posibilidad de asumir las de titularidad estatal a través del 150, en materias como REF, gestión de puertos, aeropuertos, dominio público marítimo terrestre, costas y playas, telecomunicaciones, etc.

Potenciar el papel de la Comisión Bilateral Canarias-Estado como órgano de relación y foro de acuerdo, colaboración y cooperación.

⁵⁰ Ver Anexo 3. Composición del Parlamento de Canarias en las distintas legislaturas

Es una propuesta para equiparar al canario al resto de Estatutos de última generación.

La Mesa de la Cámara la admitió a trámite para ser debatida y votada favorablemente en la sesión plenaria del 12 de febrero de 2007 (176 votos a favor, 126 en contra y 48 ausentes) abriéndose el período de enmiendas en época de elecciones en Canarias.

En las Cortes Generales se bloqueó la tramitación. Se le añadieron más de 190 enmiendas de diversa índole (modificaciones, adiciones, mejoras técnicas,...) y se devolvió el texto a la Asamblea Canaria. Estas enmiendas y, fundamentalmente, el enfrentamiento político por la resistencia de PP y CC a abordar la modificación del sistema electoral en el propio Estatuto, supusieron el aborto de esta nueva propuesta de reforma.

El 19 de diciembre de 2007 el Parlamento Canaria, por acuerdo del Grupo Nacionalista (Coalición Canaria) y del Grupo Popular (Partido Popular), y con 33 votos a favor (CC y PP) y 26 en contra (Psoe), decidió su retirada⁵¹.

Fue esta otra propuesta reformista enquistada en la reforma del sistema electoral acordada esta vez por CC y PP y que dejaba al margen al PSOE de López Aguilar (candidato más votado en las elecciones de 2007).

En el resultado de esta votación que dió al traste con la ansiada reforma quedó de manifiesto que eran las desavenencias políticas el principal escollo que hacía no fructificar la propuesta.

En una nueva legislatura 2011-2015 (la VIII) se pretendía una reforma que profundizara en el autogobierno, el renacimiento de los hechos diferenciales, dotar a la Comunidad de instrumentos que mejoren el funcionamiento de las instituciones como garantía del Estado del Bienestar, asegurando la participación ciudadana, la transparencia y el buen gobierno, la prestación esencialmente pública de los servicios esenciales a los

51 6L/PREA-0001. Boletín Oficial del Parlamento de Canarias número 91. VII Legislatura. 27 de noviembre de 2007.

ciudadanos y mejorar la calidad de vida y satisfacción de necesidades de los canarios como el trabajo, vivienda, sanidad, educación, dependencia, cultura, etc⁵².

En sesión celebrada el 10 de octubre de 2013, el Gobierno de Canarias acordó remitir al Parlamento una Propuesta de acuerdo relativo a la comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre la reforma del estatuto de Autonomía⁵³.

Casi 18 meses después, el 25 de marzo de 2015 el Pleno del Parlamento aprobó una nueva propuesta de reforma del Estatuto.

Volvió a ser una propuesta caracterizada por la falta de consenso. El Gobierno regional estaba compuesto por PSOE y CC. La propuesta salió adelante en la Asamblea Parlamentaria pero con el voto en contra del PP y la abstención del grupo Mixto (Nueva Canaria-PIL).

La modificación del sistema electoral fue el principal escollo. Se trataba de rebajar las barreras de acceso al Parlamento y de asumir nuevas competencias y más control sobre el Régimen Económico y Fiscal.

Además se introduce la opción de facultar al Presidente del Gobierno para disolver el Parlamento y convocar elecciones y de facultar también al ejecutivo regional para promulgar decretos leyes.

Se entiende que un nuevo Estatuto es imprescindible para alcanzar un modelo de autogobierno propio que atienda a las especificidades canarias.

En resumen, constan en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias las siguientes Propuestas de Reforma del Estatuto de Autonomía:

3L/PREA-0001 Propuesta de los Grupos Parlamentarios, Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC, Centrista, Iniciativa Canaria ICAN y Mixto, de reforma de la Ley

52 Pacto para la Gobernabilidad VIII Legislatura CC-PSOE 2011-2015.

53 8L/CG-0014. Boletín Oficial del Parlamento de Canarias número 23. VIII Legislatura. 4 de febrero de 2014.

Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (creada el 21/09/1994)

3L/PREA-0002 Propuesta del GP Socialista Canario de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (creada el 1/10/1994).

5L/PREA-0001 De reforma del artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias (creada el 19/02/2013) (Reformó el apartado 3 quedando de la siguiente forma: El régimen económico-fiscal de Canarias, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Constitución, únicamente podrá ser modificado previo informe favorable del Parlamento Canario que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros. En caso de que el informe no sea aprobado por dicha mayoría, no se podrá proceder a su modificación)

6L/PREA-0001 Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (creada el 8/06/2004)

8L/PREA-0001 Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía (creada el 14/02/2014)

5.2. Abordar ahora una reforma del Estatuto⁵⁴

Para analizar la posibilidad de abordar en la actualidad una reforma del Estatuto de Autonomía podemos fijarnos en los aspectos que me parecen claves para hacerlo, esto es: necesidad, mapa político autonómico, mapa político nacional y reformas paralelas.

En cuanto a la necesidad de afrontar una nueva reforma del Estatuto ya hemos abordado el estudio de la comparativa de la evolución del mismo con respecto a la evolutiva de otros estatutos autonómicos concluyendo que el de Canarias es un Estatuto que no ha

⁵⁴ Ver Anexo 3. Composición del Parlamento de Canarias en las distintas legislaturas y Ver Anexo 1. Composición del Gobierno de Canarias en las distintas legislaturas.

evolucionado al ritmo del resto y que se podría encuadrar en los denominados estatutos de segunda generación.

Respecto al mapa político autonómico nos encontramos en la IX Legislatura con un Parlamento de Canarias conformado por 18 diputados de Coalición Canaria, 15 del Partido Socialista, 12 de Partido Popular, 7 de Podemos, 5 de Nueva Canaria y 3 de Agrupación Socialista Gomera.

En este contexto y tal y como figura en el Acuerdo del Coalición Canaria y Partido Socialista⁵⁵, el Gobierno actual apuesta de forma expresa por la reforma del Estatuto cuando afirma que "Las actuales cuotas de autogobierno se reflejan como insuficientes para poder ofrecer las soluciones que ambas fuerzas políticas consideramos más adecuadas para paliar los efectos devastadores que la crisis está teniendo sobre las personas y sobre las empresas". Cabe recordar que el nuevo texto está en las Cortes Generales⁵⁶.

En cuanto al mapa político nacional vivimos una etapa convulsa en la que por primera vez tras una elecciones generales se ha producido la disolución de las Cortes Generales por el Rey y han sido convocadas nuevas elecciones para el 26 de junio de 2016.

Con una sociedad políticamente fragmentada en la que las mayorías absolutas apenas son recordadas y se presentan como absolutamente desterradas de cualquier quiniela, resulta cuanto menos intrigante la conformación de un nuevo Gobierno a nivel estatal.

La repercusión de la conformación de este Gobierno en una nueva reforma del Estatuto vendría dada principalmente por el carácter mas o menos proclive que adopte el mismo a dotar de mayor o menor grado de autonomía a las Comunidades Autónomas a través de la atribución competencial.

Atender al hecho de esperar a la conformación de un nuevo Gobierno estatal y que siga

55 Acuerdo para la gobernabilidad de Canarias. 2015-2019 IX Legislatura.

56 BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, núm. 226-1, de 24 de abril de 2015, pág. 1. Iniciativa.

el trámite de la propuesta que está sobre la mesa, podría suponer que nos enfrentaremos a la posibilidad de que la aprobación de dicha reforma no se lleve a cabo en esta legislatura dado que habrá pasado más de un año del comienzo de la misma. Sin embargo, ya el Gobierno en la remisión de la propuesta que remitió al Parlamento de Canarias valoraba el período de dos años como tiempo suficiente para aprobarla en Asamblea Parlamentaria (trámite que ya se produjo en marzo de 2015) y Cortes Generales (aunque en aquella ocasión se refería a la posibilidad de aprobarla en la VIII Legislatura).

Todo ello se aborda con la tramitación en paralelo de otras reformas que afectan de manera directa como puede ser la reforma de la Ley electoral que abordaremos a continuación.

5.3. La Ley electoral, una reforma paralela

El artículo 9.2 del Estatuto canario establece como sistema electoral la representación proporcional. Sin embargo, podemos afirmar que esta categorización es en la actualidad y ha sido desde 1982 la más discutida de nuestra norma institucional. Ello es así porque el sistema electoral canario se ha basado en lo que se conoce como triple paridad.

La triple paridad es un método de reparto de diputados basado en tres criterios por el que se pretendió que las dos provincias tuvieran igual número de diputados, las islas capitalinas tengan el mismo número de diputados y que la suma de los diputados de las islas no capitalinas sea igual a la suma de los de las islas capitalinas.

Se trata pues de un sistema electoral proporcional que se fundamenta exclusivamente en la territorialidad insular de sus circunscripción, sin la contrapartida de una circunscripción comunitaria⁵⁷

57 Juan Hernández Bravo de Laguna en El régimen especial político-administrativo de Canarias. Las singularidades. J.J. Rodríguez. J. Adrián García Rojas. Editorial Marcial Pons.

Así, tal y como establece la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía, de los sesenta diputados que conforman el Parlamento, quince eran electos por Gran Canaria, quince por Tenerife, ocho por La Palma, ocho por Lanzarote, siete por Fuerteventura, cuatro por La Gomera y tres por El Hierro.

Con ello, desde 1982 se da la paradoja de que el 12% de la población canaria, que pertenece a las islas no capitalinas, elige a la misma cantidad de diputados que el resto de la población canaria, esto es, que el 88% restante. En la actualidad se habla de porcentajes del 83% y el 17% que suponen, que los votantes de las islas de Gran Canaria y Tenerife (alrededor de 1.660.000 canarios), elijan al 50% de los diputados (30) y que los votantes del resto de islas, La Palma, Gomera, Hierro, Fuerteventura y Lanzarote (unos 330.000 canarios) elijan al otro 50% de los diputados.

Algunos estudiosos de la materia han dicho de nuestro sistema electoral que es antidemocrático, perverso, desequilibrador, etc. Sin embargo, calificativos como este han encontrado su freno en el Tribunal Constitucional.

Incluso el Defensor del Pueblo llegó a recurrir el segundo párrafo de la Disposición transitoria primera ante el Tribunal Constitucional pero dicho recurso fue desestimado⁵⁸ ya que el Constitucional considero que el Estatuto seguía el tenor de la Constitución al asegurar la representación de las distintas zonas de su territorio, operando con criterio parcialmente corrector de la proporcionalidad.

Se da el caso por ejemplo en las elecciones de 2007, que 150.000 votos de Tenerife y Gran Canaria se excluyeron por no llegar a los topes que suponen las barreras electorales mientras que los 120.000 votos de las cinco islas restantes les otorgaron treinta diputados.

Sin ir más lejos, en las últimas elecciones (2015) partidos políticos con 5.000 votos⁵⁹ llegaron a obtener hasta tres diputados mientras que otros partidos que alcanzaron a

58 STC 225/98 de 25 de noviembre de 1998.

59 Agrupación Socialista Gomera obtuvo 5.089 votos. Representa el 0,56%.

multiplicar esa cifra por cuatro, por cinco o incluso por diez⁶⁰, se quedaron sin representación en la Asamblea canaria.

Así, a pesar de ser un sistema de representación proporcional pudiera entenderse que el voto "vale mas" en las islas no capitalinas que en Gran Canaria o Tenerife, puesto que la proporcionalidad es meramente formal.

La única reforma que ha abordado el sistema electoral canario fue la acaecida con la LO 4/1996 cuando modificó el umbral de las barreras electorales⁶¹.

A esto hay que añadir que para la reforma de cuanto afecta al sistema electoral se requiere el voto favorable de dos terceras partes del Parlamento y que además la Ley de Iniciativa Legislativa Popular de Canarias prohíbe en el artículo 2.6 recoger firmas para cambiar el Régimen Electoral.

Recientemente, el pasado cuatro de abril, en el primer pleno del primer período de sesiones de 2016 del Parlamento de Canarias se aprobó la creación de una Comisión de estudio de la reforma electoral.

La iniciativa fue respaldada con 53 votos a favor y 3 abstenciones (sin votos en contra).

Previamente la Junta de Portavoces había acordado la composición de dicha comisión que finalmente integrarán 17 miembros: cinco del Grupo Nacionalista, cuatro del Socialista, tres del Popular, dos de Podemos, dos de Nueva Canarias y uno del Mixto⁶².

Presidida por Antonio Castro (Grupo Nacionalista), vicepresidida por Ventura del Carmen Rodríguez (Grupo Socialista) y con la diputada Águeda Montelongo (Grupo Popular) como secretaria, esta comisión es la llamada a elaborar un proyecto sobre la posible reforma electoral.

60 Caso de Ciudadanos que obtuvo 53.981 votos. Representa el 5,93%.

61 Y que ya mencionamos en un capítulo anterior.

62 Ver Anexo 6. Miembros de la Comisión de Estudio para la Reforma del Sistema Electoral.

El impulso que está obteniendo esta posible reforma de la ley electoral es quizás el de mayor calado social.

No sólo desde entidades políticas sino desde distintos foros sociales, culturales y económicos se alienta a que se lleve a cabo una reforma que permita una fórmula de elección representativa algo más democrática.

De esta forma aparecen foros como Demócratas para el Cambio que apuestan por la urgente reforma del sistema electoral y lo hacen de forma activa organizando eventos de sensibilización hacia esta reforma (como jornadas, publicaciones, foros, etc), contando para ello con un nutrido grupo de representantes de la vida cultural y política canaria.

En Junio de 2015, realizaron un manifiesto con el siguiente literal:

MANIFIESTO PARA LA REFORMA ELECTORAL DE CANARIAS

Ciudadanía, organizaciones cívicas y formaciones políticas de los más diversos ámbitos de la sociedad canaria por medio de este Manifiesto,

DECLARAMOS:

Que los procesos electorales autonómicos en Canarias se rigen por el Sistema Electoral menos democrático de cuantos funcionan actualmente en España.

Este se caracteriza por su elevadísima restricción de acceso al escaño con las barreras electorales más altas de todo el Estado y su enorme desigualdad en el valor del voto entre sus ciudadanos -desigualdad sin parangón en ninguna otra democracia Occidental-.

Sobrepasado ya el argumentario que hace treinta y tres años condicionó el desarrollo de una Ley Electoral a una Disposición Transitoria del Estatuto, las Cámaras de ocho legislaturas -sin embargo- no han acometido aún la elaboración de una Ley Electoral Canaria reguladora de los elementos nucleares de un sistema electoral, esto es: el tamaño del Parlamento, el número y naturaleza de las circunscripciones, la adscripción del número de representantes por circunscripción y las barreras electorales.

Los firmantes de esta Declaración, que aglutinan a ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil (más de 75) y partidos políticos de la sociedad canaria (Ando Sataute,

Asamblea Ciudadana Portuense, Ciudadanos C's, Ciudadanos de Centro Democrático, Ciudadanos de Santa Cruz, Izquierda Unida Canaria, Nueva Canarias, Partido Animalista, Partido Popular de Canarias, Podemos, Por Un Mundo Más Justo, Sí Se Puede, Unid@s se puede, Unidos por Gran Canaria, Unidos Por Tegueste y Unión Progreso y Democracia) consideramos impostergable por más tiempo el desarrollo por el Parlamento -pronto ya a constituirse-, de una nueva Ley Electoral Canaria que concrete estos

cuatro elementos referidos.

Consideramos, además, que la nueva norma electoral que emane del Parlamento de Canarias tendrá que atender a los dos principales déficits que actualmente presenta: la elevada restricción de acceso al escaño y la enorme desigualdad de valor de voto entre sus ciudadanos.

Desarrollo democrático y desarrollo socioeconómico mantienen una correlación directa y estrecha. Es un hecho suficientemente probado por la ciencia política y sociológica que sociedades con valores democráticos más desarrollados alcanzan mayores cotas de progreso y bienestar para sus ciudadanos.

Por tanto, es fundamental la corrección del Sistema Electoral Canario a través de una Ley que sea, definitivamente, la palanca que impulse a Canarias hacia un futuro mejor.

Por todo ello MANIFESTAMOS nuestro rechazo al actual Sistema Electoral Canario, y exigimos a los partidos políticos, diputados y grupos parlamentarios, tengan o no responsabilidad en el Gobierno, su reforma en los términos ya expresados.

Esta Declaración y sus firmantes tienen la vocación de perseverar hasta que se culminen los objetivos reclamados, y es por ello por lo que hacen un llamamiento a todos los socios, afiliados, simpatizantes, votantes, y, en definitiva, a toda la ciudadanía canaria, para que se sume a este proyecto que consideran pieza clave para un cambio que pueda situar a Canarias en los niveles de desarrollo y bienestar de las comunidades más avanzadas. Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, 19 de Junio de 2015.

Este manifiesto ha contado con el apoyo público de colectivos y asociaciones de muy distinta índole como Demócratas para el Cambio, Real Sociedad Económica de Amigos

del País de Gran Canaria, Promotora del Consejo Insular de la Juventud de Gran Canaria, UGT Canarias, Círculo Mercantil, Movimiento Ciudadano Otra Canarias Es Posible, Sindicato Cobas, Asociación de Abogados Laboralistas de Las Palmas, Asociación Junta de Cronistas Oficiales de Canarias, Ben Magec Ecologistas en Acción, Partido Unión Progreso y Democracia, Partido Humanista, Partido Nueva Canarias, Partido Los Verdes de Canarias, Partido Izquierda Unida Canaria, Partido Canarias por la Izquierda - Sí se puede, Partido de los Servicios y Empleados Públicos, Red ciudadana Democracia en Movimiento, Indignados 15 M Santa Brígida, Partido Compromiso por Gran Canaria, Partido Alternativa Sí se puede por Tenerife, Partido Centro Canario Nacionalista, Asociación para la Defensa de la Sanidad Pública de Canarias, Partido Equo Canarias, Democracia Real Ya Gran Canaria,...⁶³.

Recientemente (junio de 2016), este colectivo ha presentado un libro colectivo de título "Textos para la Reforma Electoral de Canarias". Al acto de presentación del citado libro acudieron representantes de varios partidos políticos, administraciones públicas, universidad, etc. como Carolina Darias (PSOE-Presidenta del Parlamento), Antonio Morales (Nueva Canaria-Presidente del Cabildo Gran Canaria), Augusto Hidalgo (PSOE-Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria), Román Rodríguez (Nueva Canaria-Portavoz Parlamentario), José Miguel Ruano (Coalición Canaria-Portavoz Parlamentario), Noemí Santana (Podemos-Portavoz Parlamentaria), Iñaki Lavandera (PSOE-Portavoz Parlamentario), Miguel Jorge Blanco (Portavoz adjunto-Partido Popular), José Regidor (Rector ULPGC), Vicente Mújica y Gerardo Sánchez (coeditores del libro), Ángel Sánchez (escritor y antropólogo-prologuista), etc. En la obra, autores expertos en la materia como Juan Hernández Bravo de Laguna, Juan Fernando López Aguilar, Fernando Ríos Rull, Gerardo Pérez Sánchez, Víctor Cuesta López, Rafael Álvarez Gil, Manuel Romero Hernández, Vicente Mújica Moreno, Carlos Fernández Esquer y José Ramón Montero abordan con detalle el actual sistema electoral, las barreras electorales, los sistemas electorales archipelágicos, la posición de las islas no capitalinas, la necesaria revisión del sistema electoral canario, la desproporcionalidad, propuestas de mejoras, los efectos del sistema electoral en la economía y bienestar en Canarias, así como una crónica de la reclamación de la reforma electoral.

⁶³ Además de otras muchas asociaciones y colectivos de índole cultural, económico, deportivo, vecinal, etc.

También recientemente desde las universidades públicas canarias se ha elaborado un manifiesto abordando la necesidad de la reforma electoral. Este manifiesto redactado por ocho profesores de Derecho Constitucional y fechado el 4 de mayo de 2016 constituye la exposición de una preocupación no sólo política y social sino que además ha sido y es materia docente y de investigación universitaria

En él, los firmantes manifiestan:

“Primero.- La reforma de las normas electorales para la elección del Parlamento de Canarias es una cuestión que debe abordarse de forma ineludible y definitiva. No procede postergar o dilatar más la imperiosa necesidad de dotarnos de unas reglas electorales más acordes con las exigencias de representatividad, proporcionalidad y pulcritud democrática. La actual regulación, fruto de un pacto político que pudo tener justificación en los comienzos de la autonomía, plasmado en una norma que debía ser temporal y meramente transitoria, ha tenido una vigencia de casi treinta y cinco años, pero está marcadamente obsoleta y alejada de los estándares de representatividad y calidad democrática que debe exigírsele a una democracia consolidada y madura.

Por todo ello, instamos a los miembros del Parlamento de Canarias a no demorar más la revisión de nuestro sistema electoral, con el fin de dotar a Canarias de una regulación que compagine la adecuada representación de la globalidad de la ciudadanía canaria, con la singularidad insular y la necesidad de un espectro parlamentario que propicie una estabilidad gubernamental.

Segundo.- Para ello, debe abordarse necesariamente la reforma del actual sistema de las barreras electorales en Canarias, minorándolas notablemente, y adecuando su aplicación a las circunscripciones que se puedan usar en el futuro.

Tercero.- Igualmente, es necesario ajustar la enorme desigualdad que existe en el valor del voto entre unos canarios y otros y, por derivación, atender a un reparto de escaños más proporcional a la población. Si bien reconocemos que una proporcionalidad matemática es imposible y que, necesariamente, se debe modular el reparto poblacional de escaños con el hecho insular de nuestra Comunidad Autónoma, lo cierto es que los niveles de desproporcionalidad y desigualdad del sistema electoral provisional actual son intolerables y deben corregirse.

Cuarto.- El necesario ajuste en el reparto de escaños a nivel poblacional, debe evitar que

islas con un censo electoral menor elijan más diputados que otras islas con un mayor cuerpo electoral. Igualmente debe superarse la paridad entre islas capitalinas y periféricas. Debería estudiarse la posibilidad de pasar a un sistema que compagine la triple paridad con una circunscripción regional adicional, o bien, a un sistema de reparto de escaños entre circunscripciones insulares, que se ajuste periódicamente a la población y que parta de una representación inicial mínima.

No obstante lo anterior, dichas medidas deben ir acompañadas de otras que modulen los efectos que se pudieran producir en las denominadas islas periféricas (como la pérdida de peso político en la toma de decisiones), por lo que sería aconsejable prever la participación de la Comisión General de Cabildos en el procedimiento legislativo, sea proponiendo enmiendas, sea pudiéndose oponer a acuerdos con meros efectos dilatorios o, en su caso, estudiar la atribución de la cualidad de diputados natos a los Presidentes de los Cabildos.

Quinto.- Por último, y si bien los anteriores puntos obedecen a las necesidades y singularidades de nuestro sistema electoral, procede aprovechar esta reforma para satisfacer otras reclamaciones sobre regeneración democrática que pueden abordarse conjuntamente. Así, el estudio de la posibilidad de adoptar otro modo de escrutinio distinto al D'Hondt, listas desbloqueadas o listas abiertas, podrían acercar más nuestro modelo democrático a los reclamos más avanzados sobre participación, transparencia y calidad democrática.

Profesores que firman este manifiesto:

Por la Universidad de La Laguna

Dr. Juan Hernández Bravo de Laguna - Dr. Antonio Domínguez Vila - Dr. Vicente Navarro Marchante

Dr. Gerardo Pérez Sánchez - Prof. Manuel Ángel Cabrera Acosta - Prof. Fernando Ríos Rull

Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Dr. Juan Rodríguez Drincourt - Dr. Víctor Cuesta López”

Es cuanto menos una tarea ardua y complicada para la que ya existen algunas

propuestas de rectificación sobre la mesa⁶⁴ pero cuya fecha de consecución no se prevé cercana.

6. Conclusiones

El mantenimiento de los privilegios históricos y la defensa de sus singularidades han sido llamados a permanecer en el literal del Estatuto desde su nacimiento hasta la última propuesta de modificación del mismo.

Ocurre que Canarias, debido a la falta de consenso político y a especificidades tales como la triple paridad establecida en su sistema electoral, ha visto abortados varios intentos reformistas de Estatuto que únicamente fue fructífero en 1996.

Esto ha supuesto para esta Comunidad Autónoma perder el ritmo renovador del texto autonómico con respecto al resto de comunidades que han podido alcanzar un techo competencial mucho mayor.

Canarias, que valiéndose de la LOTRACA, comenzó andando al paso de otras autonomías investidas de mayor grado de autogobierno debido a su acceso por la vía del artículo 151, ha quedado en desventaja respecto a estas que han acometido varias reformas alcanzado hasta la cuarta generación.

Aspirando, al igual que ya lo hacen estos, a prever sistemas de garantías de derechos como son los sociales de colectivos vulnerables como inmigrantes, niños, ancianos, discapacitados, víctimas de violencia de género, terrorismo, pobreza o exclusión social, además de enfrentar cambios técnicos y de oportunidad política.

64 Como por ejemplo la reflejada por Rafael Álvarez Gil en El principio constitucional de proporcionalidad en el Sistema electoral autonómico canario: análisis de su experiencia histórica en el Autogobierno. Rafael Álvarez Gil. Septiembre 2013. Tesis. Ciencias Jurídicas Básicas. ULPGC

Así se encuentra inmersa actualmente en un nuevo proceso reformista, con una propuesta remitida a las Cortes Generales en la pasada legislatura y que está pendiente de apertura de período de enmiendas para su posterior aprobación por Ley Orgánica, teniendo que enfrentarse no sólo a un Parlamento políticamente fragmentado, sino al complicado mapa político estatal con hasta dos elecciones generales en medio del trámite.

Todo ello con el añadido de que de forma paralela la Asamblea Canaria ha decidido la creación de una Comisión de Estudios para la reforma del sistema electoral que supone otro talón de aquiles en las continuas propuestas reformadoras del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Bibliografía

- El Régimen especial político-administrativo de Canarias. J.J. Rodríguez Rodríguez. J. Adrián García Rojas Edit. Marcial Pons
- Lecciones de Derecho Constitucional Autonómico. Gumersindo Trujillo Fernández. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia 2004
- Derecho de las Instituciones públicas de Canarias. Miguel Cabrera Pérez-Camacho
- Derecho Público de Canarias. Juan Fernando López Aguilar. Juan Rodríguez Drincourt. Editorial Thomson-Civitas
- Constitución y Jurisprudencia Constitucional. José Antonio Portero Molina. Editorial Tirant Lo Blanch
- Modelo de Estado y Reforma de los Estatutos. Vicente Garrido Mayol (varios). Editorial Fundación Profesor Manuel Broseta
- La Autonomía Canaria 1989-2000. Gumersindo Trujillo Fernández. Edit. Parlamento de Canarias.
- Canarias y su proceso autonómico 1975-1982. Antonio Cruz Domínguez. Edit. Anroart Ediciones
- El principio constitucional de proporcionalidad en el Sistema electoral autonómico canario: análisis de su experiencia histórica en el Autogobierno. Rafael Álvarez Gil. Septiembre 2013. Tesis. Ciencias Jurídicas Básicas. ULPGC
- Estado autonómico y procedimiento de reforma del Estatuto de Canarias. Fernando Ríos Rull. Anales de la Facultad de Derecho. Universidad de La

Laguna. Nº13. 1996

- Grandes líneas de las reformas estatutarias. ¿Hacia un Estado Autonómico Cooperativo?. Cristina Elías. Jornadas sobre orientación y método del Derecho Constitucional.
- La nueva delimitación competencial. Juan Pérez Mas
- El itinerario desviado del Estatuto Autonómico y su futuro. José Luis Meilán Gil. Editorial Aranzadi. 2015
- Sinopsis de Vicente Garrido Mayol, Profesor Titular, Universidad de Valencia. Diciembre 2003.
- Nuevo Orden Internacional, derechos humanos y Estado de Derecho en América Latina. Helio Gallardo. Revista Crítica Jurídica (22): 260, 2003.

ANEXOS

ANEXO 1 - Gobierno de Canarias						
Etapa	Presidente	Legislatura	Mayoría	Toma de posesión	Cese	Partido Político
Preautonómica	Alfonso Soriano Benítez de Lugo			14/04/78	09/06/79	UCD
	Fernando Bergasa Perdomo			09/06/79	09/06/80	UCD
	Vicente Álvarez Pedreira			09/06/80	12/06/81	UCD
	Fernando Bergasa Perdomo			12/06/81	14/06/82	UCD
	Francisco Javier Ucelay Sabina			14/06/82	29/12/82	UCD
Gobierno provisional	Jerónimo Saavedra Acevedo			29/12/82	11/06/83	PSOE
Autonómica	Jerónimo Saavedra Acevedo	I	Simple	11/06/83	30/07/87	PSOE
	Fernando Fernández Martín	II	Simple	30/07/87	28/12/88	CDS
	Lorenzo Olarte Cullén	III	Simple	28/12/88	11/07/91	CDS
	Jerónimo Saavedra Acevedo	IV	Simple	11/07/91	02/04/93	PSOE

	Manuel Hermoso Rojas	V	Simple	02/04/93	16/07/99	CC
	Román Rodríguez Rodríguez	VI	Simple	16/07/99	08/07/03	CC
	Adán Martín Menis	VII	Simple	08/07/03	13/07/07	CC
	Paulino Rivero Baute	VIII	Simple	13/07/07	08/07/15	CC
	Fernando Clavijo Batle	IX	Simple	08/07/15	...	CC

ANEXO 2 - Gobierno de España						
Etapa	Presidente	Legislatura	Mayoría	Toma de posesión	Cese	Partido Político
Preconstitucional	Adolfo Suárez González			13/07/77	11/02/78	UCD
Gobierno Provisional	Leopoldo Calvo Sotelo			11/02/78	30/03/79	UCD
Constitucional	Adolfo Suárez González	I	Simple	30/03/79	25/02/81	UCD
	Leopoldo Calvo Sotelo	I	Simple	25/02/81	02/12/82	UCD
	Felipe González Márquez	II	Absoluta	02/12/82	24/07/86	PSOE
	Felipe González Márquez	III	Absoluta	24/07/86	05/12/89	PSOE
	Felipe González Márquez	IV	Simple	05/12/89	09/07/93	PSOE
	Felipe González Márquez	V	Simple	09/07/93	04/05/96	PSOE
	José María Aznar López	VI	Simple	04/05/96	26/04/00	PP
	José María Aznar López	VII	Absoluta	26/04/00	16/04/04	PP
	José Luis Rodríguez	VIII	Simple	16/04/04	11/04/08	PSOE

	Zapatero					
	José Luis Rodríguez Zapatero	IX	Simple	11/04/08	21/12/11	PSOE
	Mariano Rajoy Brey	X	Absoluta	21/12/11	21/12/15	PP

ANEXO 3 - Parlamento de Canarias					
	Legislatura	Presidente	Toma de posesión	Cese	Distribución Diputados
Preautonómica	Asamblea de Parlamentarios Canarias	Antonio González González	1977	1978	Independiente
		José Luis Tomás Mederos Aparicio	1980	1981	UCD
		Pedro Guerra Cabrera	1982	1982	PSOE
Provisional	Asamblea de Parlamentarios Canarias	Alberto de Armas	1982	1983	PSOE
Autonómica	I	Pedro Guerra Cabrera	1983	1987	27 PSOE 17 AP-PDP-UL 6 CDS 3 AM 2 UPC-AC 2 AGI 1 CCNC 1 PCC-PCE 1 AHI
	II	Victoriano Ríos Pérez	1987	1991	21 PSOE 11 AIC 13 CDS 6 AP 2 AC-INC 2 ICU 3 AM 2 AHI
	III	Victoriano Ríos Pérez	1991	1995	23 PSOE 16 AIC 7 CDS 6 PP 5 ICAN 2 AM 1 AHI
	IV	José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez	1995	1999	18 CC 18 PP 16 PSOE 8 Grupo Mixto
	V	José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez	1999	2003	24 CC 19 PSOE 15 PP 2 Grupo Mixto
	VI	Gabriel Mato Adrover	2003	2007	23 CC 16 PP 17 PSOE 3 Grupo Mixto 1 No adscrito

	VII	Antonio A. Castro Cordobés	2007	2011	26 PSOE 19 CC 15 PP
	VIII	Antonio A. Castro Cordobés	2011	2015	21 PP 20 CC 15 PSOE 3 Grupo Mixto 1 No adscrito
	IX	Carolina Darias San Sebastián	2015	...	18 CC 15 PSOE 12 PP 7 Podemos 5 Nueva Canarias 3 Grupo Mixto

ANEXO 4 – Evolución de Estatutos de Autonomía

Comunidad	Aprobación Estatuto	Reforma Estatuto
 País Vasco	18/12/1979 (LO 3/1979)	
 Cataluña	18/12/1979 (LO 4/1979)	19/07/2006 (LO 6/2006)
 Galicia	06/04/1981 (LO 1/1981)	
 Andalucía	30/12/1981 (LO 6/1981)	19/03/2007 (LO 2/2007)
 Principado de Asturias	30/12/1981 (LO 7/1981)	13/03/1991 (LO 3/1991) 24/03/1994 (LO 1/1994) 05/01/1999 (LO 1/1999)
 Cantabria	30/12/1981 (LO 8/1981)	13/03/1991 (LO 7/1991) 24/03/1994 (LO 2/1994) 30/12/1998 (LO 11/1998)
 La Rioja	09/06/1982 (LO 3/1982)	24/03/1994 (LO 3/1994) 07/01/1999 (LO 2/1999)
 Región de Murcia	09/06/1982 (LO 4/1982)	13/03/1991 (LO 1/1991) 24/03/1994 (LO 4/1994) 15/06/1998 (LO 1/1998)
 Comunidad Valenciana	01/07/1982 (LO 5/1982)	13/03/1991 (LO 4/1991) 13/03/1994 (LO 5/1994) 10/04/2006 (LO 1/2006)
 Aragón	10/08/1982 (LO 8/1982)	23/12/1992 (LO 9/1992) 24/03/1994 (LO 6/1994) 30/12/1996 (LO 5/1996)

		20/04/2007 (LO 5/2007)
 Castilla-La Mancha	10/08/1982 (LO 9/1982)	13/03/1991 (LO 6/1991) 24/03/1994 (LO 7/1994) 03/07/1997 (LO 3/1997)
 Canarias	10/08/1982 (LO 10/1982)	30/12/1996 (LO 4/1996)
 Navarra	10/08/1982 (LO 13/1982)	26/03/2001 (LO 1/2001) 27/10/2010 (LO 7/2010)
 Extremadura	25/02/1983 (LO 1/1983)	13/03/1991 (LO 5/1991) 24/03/1994 (LO 8/1994) 06/05/1999 (LO 12/1999) 28/01/2011 (LO 1/2011)
 Islas Baleares	25/02/1983 (LO 2/1983)	24/03/1994 (LO 9/1994) 15/01/1996 (LO 2/1996) 08/01/1999 (LO 3/1999) 28/02/2007 (LO 1/2007)
 Comunidad de Madrid	25/02/1983 (LO 3/1983)	13/03/1991 (LO 2/1991) 24/03/1994 (LO 10/1994) 07/07/1998 (LO 5/1998)
 Castilla y León	25/02/1983 (LO 4/1983)	24/03/1994 (LO 11/1994) 08/01/1999 (LO 4/1999) 30/11/2007 (LO 14/2007)
 Ceuta	13/03/1995 (LO 1/1995)	
 Melilla	13/03/1995 (LO 2/1995)	

Marcados en color azul los Estatutos acompañados por LO de transferencia.

Marcados en color rosa los Estatutos que accedieron por la vía del 151.

ANEXO 5 - Evolución Estructura del Estatuto de Autonomía de Canarias

Estatuto 1996

Título Preliminar

Disposiciones generales

1. Canarias Nacionalidad: Comunidad Autónoma
2. El Archipiélago Canario
3. Capitalidad. Sedes
4. Condición política de canario. Canarios residentes en el extranjero
5. Derechos y Deberes. Principios rectores de los poderes públicos
6. Bandera de Canarias. Escudo
7. Comunidades Canarias en el exterior

Propuesta reforma 2006

Título Preliminar

Disposiciones Generales

1. Canarias
2. Lejanía, insularidad y ultraperiferia
3. Ámbito territorial
4. Capitalidad
5. Condición política de Canarias
6. Derechos y deberes
7. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma
8. Promoción de los valores democráticos y ciudadanos
9. Principios rectores de las políticas públicas
10. Principios de la igualdad
11. Turismo
12. Participación ciudadana
13. Símbolos
14. Las comunidades canarias en el exterior

Propuesta reforma 2013

Título Preliminar

Disposiciones Generales

1. Archipiélago atlántico
2. Los Poderes de Canarias
3. Lejanía, insularidad y ultraperiferia
4. Ámbito espacial
5. Capitalidad y sede de la Presidencia
6. Condición política de canarios
7. Símbolos
8. Las comunidades canarias en el exterior

Título I De la derechos, deberes y principios rectores

Capítulo I. Disposiciones generales

9. Titulares
10. Aplicación e interpretación
11. Derecho de igualdad y cooperación

Capítulo II. Derechos y deberes

12. Familia
13. Derechos de las personas menores de edad
14. Derechos de las personas mayores
15. Derechos de las personas en situación de

- discapacidad y dependencia
- 16. Derecho de igualdad
- 17. Derecho a la orientación sexual
- 18. Derechos en el ámbito de la salud
- 19. Derecho a la dignidad en el proceso de la muerte y testamento vital
- 20. Derechos en el ámbito de la educación
- 21. Derecho de acceso a la vivienda
- 22. Derechos en el ámbito laboral
- 23. Derecho a una renta de ciudadanía
- 24. Derechos de consumidores y usuarios
- 25. Derechos en el ámbito del medio ambiente
- 26. Derecho en el ámbito cultural
- 27. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación
- 28. Derecho en el ámbito de los servicios sociales
- 29. Derecho a la protección de los datos personales
- 30. Derechos de participación
- 31. Derecho de acceso a los servicios públicos y a una buena administración
- 32. Derecho de acceso a la justicia
- 33. Derecho a la memoria histórica
- 34. Garantías de los Derechos
- Capítulo III. Principios rectores**
- 35. Principios rectores

Título I. De las Instituciones de la Comunidad Autónoma

- 8. Poderes de Canarias. Islas. Cabildos
- Sección 1ª. Del Parlamento**

Título I De la organización de la Comunidad Autónoma

- 15. Los poderes de la Comunidad Autónoma
- Capítulo I. Del Parlamento**

Título II De las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

- Capítulo I. Del Parlamento**
- 36. Naturaleza

9. Composición. Sistema electoral Circunscripciones	16. Composición y régimen electoral	37. Régimen electoral
10. Capacidad electoral. Mandato. Inviolabilidad de Diputados. Inmunidad y fuero	17. Estatuto de los diputados	38. Estatuto de los diputados
11. Inviolabilidad del Parlamento. Constitución de la Cámara.	18. Constitución e inviolabilidad	39. Organización y funcionamiento
12. Mesa. Funcionamiento. Reglamento del Parlamento. Comisión General de Cabildos. Acuerdos. Iniciativa legislativa. Sesiones. Presupuesto. Promulgación y publicación de leyes. Control de constitucionalidad	19. Organización y funcionamiento	40. Comisiones de investigación
13. Funciones	20. Iniciativa legislativa	41. Funciones
14. Diputado del Común	21. Promulgación y publicación	Capítulo II. De las leyes y demás normas con fuerza de ley
Sección 2ª. Del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma	22. Funciones	42. Iniciativa legislativa
15. Funciones del Gobierno	23. Comisiones de investigación	43. Delegación legislativa
16. Composición del Gobierno	24. Delegación legislativa	44. Decretos-leyes
17. Elección del Presidente del Gobierno. Procedimiento. Nombramiento por el Rey	25. Decretos leyes	45. Promulgación y publicación
18. Atribuciones del Presidente	Capítulo II. Del Presidente	Capítulo III. De la Presidencia de Canarias
19. Responsabilidad. Inmunidad y fuero	26. Elección y mandato	46. Elección
20. Cese del Gobierno	27. Estatuto personal y funciones	47. Estatuto personal
21. Cuestión de confianza. Moción de censura	Capítulo III. Del Gobierno	Capítulo IV. Del Gobierno
22. Administración autonómica	28. Funciones	48. Funciones
	29. Composición	49. Composición
	30. Cese	50. Cese
	Capítulo IV. De las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno	Capítulo V. De las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno
	31. Responsabilidad política	51. Responsabilidad política
	32. Cuestión de confianza	52. Cuestión de confianza
	33. Moción de censura	53. Moción de censura
	34. Disolución anticipada del Parlamento	54. Disolución anticipada del Parlamento
	Capítulo V. Órganos de relevancia estatutaria	Capítulo VI. Órganos de relevancia estatutaria
	35. El Diputado del Común	55. Diputación del Común
	36. El Consejo Consultivo de Canarias	56. Consejo Consultivo de Canarias
	37. Audiencia de Cuentas	57. Audiencia de Cuentas
	38. Consejo Económico y Social	Capítulo VII. De la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias
	Capítulo VI. De la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y su régimen jurídico	58. Organización de la Administración
	39. Administración Pública	59. Régimen jurídico
	40. Régimen Jurídico	60. Control de normas, actos y acuerdos
	41. Normas reglamentarias	

Sección 3ª. Del Gobierno y de la Administración de las islas

- 23. Organización territorial. Islas. Cabildos. Instituciones autonómicas. Coordinación por el Gobierno. Ayuntamientos

Título II

Sección 4ª. De la Administración de Justicia

- 24. Tribunal Superior de Justicia
- 25. Nombramiento del Presidente del Tribunal
- 26. Competencias de los órganos jurisdiccionales
- 27. Competencias específicas del Tribunal Superior de Justicia
- 28. Competencias de la Comunidad Autónoma en Administración de Justicia

Capítulo VII. Organización territorial de Canarias

- 42. Disposiciones Generales

Sección 1ª. De las islas

- 43. Gobierno y administración de las islas

Sección 2ª. De los municipios canarios

- 44. Los municipios
- 45. Consejo Municipal de Canarias

Título II. Del Poder Judicial y de la Administración de Justicia en Canarias

- 46. Competencia de los órganos judiciales
- Capítulo I. Del Tribunal Superior de Justicia y del Fiscal del Tribunal Superior de Canarias**
- 47. El Tribunal Superior de Justicia
 - 48. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
 - 49. Competencia del Tribunal Superior de Justicia
 - 50. El Fiscal Superior de Canarias

Título III. Organización territorial de Canarias

- 61. Disposición general

Capítulo I. De las Islas y los Cabildos Insulares

- 62. Islas y territorios insulares
- 63. Capitales insulares
- 64. Organización
- 65. Composición y régimen electoral
- 66. Funcionamiento y régimen jurídico
- 67. Competencias insulares
- 68. Transferencia y delegación de funciones
- 69. Actividad de fomento y fijación de políticas propias de los Cabildos Insulares
- 70. Coordinación de la actividad de los Cabildos Insulares
- 71. Conferencia de Presidentes

Capítulo II. De los Municipios Canarios

- 72. Los municipios
- 73. Consejo Municipal de Canarias

Título IV. Del Poder Judicial y de la Administración de Justicia en Canarias

- 74. Competencia de los órganos judiciales
- Capítulo I. Del Tribunal Superior de Justicia y del Fiscal del Tribunal Superior de Canarias**
- 75. El Tribunal Superior de Justicia
 - 76. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
 - 77. Competencia del Tribunal Superior de Justicia
 - 78. El Fiscal Superior de Canarias

29. Notarías y Registros

Título II. De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

30. Materias de competencia exclusiva
31. Materias de competencia exclusiva
32. Competencias de desarrollo legislativo y ejecución
33. Competencias de ejecución
34. Seguridad ciudadana. Policía propia. Junta de seguridad.
35. Transferencias y delegaciones estatales
36. Plafinación económica. Consejo Económico y Social
37. Residencia y trabajo de extranjeros. Negociación con la Unión Europea
38. Tratados Internacionales

Capítulo II. Del Consejo de justicia de Canarias

51. Naturaleza del Consejo
52. Composición y atribuciones
53. Control de los actos del Consejo de Justicia

Capítulo III. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la Administración de Justicia

54. Atribuciones
55. Notarías y Registros
56. Oposiciones y Concursos
57. Personal no judicial
58. Medios materiales
59. Oficina judicial
60. Justicia gratuita
61. Demarcación y plantas judiciales
62. Justicia de paz y proximidad
63. Solución extrajudicial de conflictos

Título III. De las competencias

Capítulo I. Tipos de competencias

64. Competencias exclusivas
65. Competencias compartidas
66. Competencias ejecutivas
67. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias y normativa de la Unión Europea
68. Potestades
69. Actividad de fomento
70. Principio de territorialidad

Capítulo II. Materias de las competencias

71. Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias
72. Organización territorial

Capítulo II. Del Consejo de justicia de Canarias

79. Naturaleza del Consejo
80. Composición y atribuciones
81. Control de los actos del Consejo de Justicia

Capítulo III. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la Administración de Justicia

82. Atribuciones
83. Notarías y Registros
84. Oposiciones y Concursos
85. Personal no judicial
86. Medios materiales
87. Oficina judicial
88. Justicia gratuita
89. Demarcación y plantas judiciales
90. Justicia de paz y proximidad
91. Solución extrajudicial de conflictos

Título IV. De las competencias

Capítulo I. Disposiciones Generales

92. Clases de competencias
93. Competencias exclusivas
94. Competencias de desarrollo legislativo y de ejecución
95. Competencias ejecutivas
96. Principio de prevalencia
97. Principio de territorialidad
98. Atribución de materias de competencia estatal
99. Modulación de la normativa estatal por razón de la condición ultraperiférica de Canarias
100. Aplicación y desarrollo del

39. Convenios y acuerdos con otras Comunidades Autónomas

Título III. Del Régimen jurídico

40. Ámbito territorial competencial
41. Potestades y privilegios administrativos
42. Control de constitucionalidad. Control de legalidad. Publicación normativa
43. Preferencia del derecho propio
44. Consejo consultivo

73. Régimen jurídico, procedimiento, contratación, expropiación y responsabilidad de las administraciones públicas canarias
74. Régimen local
75. Relaciones con las entidades religiosas
76. Asociaciones y fundaciones
77. Corporaciones de derecho público y profesiones titulados
78. Consultas populares
79. Función Pública
80. Estadística
81. Medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual
82. Notariado y registro públicos
83. Protección civil y emergencias
84. Seguridad privada
85. Competencias en materia de protección de personas y bienes y de seguridad pública
86. Sistema penitenciario
87. Protección de datos
88. Videovigilancia y control de sonido y grabaciones
89. Planificación, ordenación y promoción de la actividad económica
90. Turismo
91. Juego y espectáculos
92. Deporte y tiempo libre
93. Agricultura, ganadería y aprovechamientos forestales
94. Caza, pesca, actividades marítimas y ordenación del sector pesquero
95. Denominaciones e indicaciones

Derecho de la Unión Europea

101. Fomento

Capítulo II. Materias institucionales y administrativas

102. Organización territorial
103. Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias
104. Régimen territorial
105. Régimen jurídico, procedimiento, contratación, expropiación y responsabilidad de las administraciones públicas canarias
106. Función pública y personal al servicio de las Administraciones públicas de Canarias
107. Participación ciudadana
108. Corporaciones de Derecho público
109. Asociaciones y fundaciones
110. Notariado y registro públicos
111. Relaciones con entidades religiosas
112. Protección de datos
- ### **Capítulo III. Económico-financieras**
113. Planificación, ordenación y promoción de la actividad económica
114. Cajas de ahorro y entidades cooperativas de créditos
115. Crédito, banca, seguros y mutualidades no integradas en el sistema de Seguridad Social
116. Cooperativas y economía social
117. Mercados de valores y centros de

- geográficas y de calidad
96. Aguas y obras hidráulicas
97. Comercio y ferias
98. Consumo
99. Cooperativas y economía social
100. Cajas de ahorro
101. Crédito, banco, seguros y mutualidades no integrados en el sistema de Seguridad Social
102. Energía, hidrocarburos y minas
103. Industria, artesanía, control metrológico y contraste de metales
104. Infraestructura del transporte y las comunicaciones
105. Transportes
106. Mercados de valores y centros de contratación
107. Promoción y defensa de la competencia
108. Propiedad intelectual e industrial
109. Publicidad
110. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica
111. Inmigración
112. Seguridad Social
113. Empleo y relaciones laborales
114. Servicios sociales, voluntariado, menores y promoción de la familia
115. Política de juventud
116. Política de género
117. Salud, sanidad y farmacia
118. Educación
119. Universidades
120. Cultura
- contratación
118. Promoción y defensa de la competencia
119. Consumo
120. Estadística
121. Publicidad
- Capítulo IV. Actividades industriales, comerciales y turísticas**
122. Industria, artesanía, control metrológico y contraste de metales
123. Propiedad intelectual e industrial
124. Comercio interior y ferias no internacionales
125. Comercio exterior y ferias internacionales
126. Juego y espectáculos
127. Turismo
- Capítulo V. Sector Primario**
128. Agricultura, ganadería, aprovechamientos forestales y desarrollo rural
129. Caza, pesca, actividades marítimas y ordenación del sector pesquero
130. Denominaciones de origen e indicaciones geográficas y de calidad
- Capítulo VI. Educación, Investigación, Cultura y Deporte**
131. Educación
132. Universidades
133. Investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica
134. Cultura
135. Patrimonio cultural

121. Medio ambiente, espacios naturales y meteorología
122. Vivienda
123. Ordenación del territorio y del paisaje, del litoral y urbanismo
124. Obras públicas
125. Designación de representantes en los organismos económicos y sociales
126. Competencias transferidas del Estado
127. Comisión Bilateral de Cooperación
128. Relaciones interadministrativas
129. Competencias de los Cabildos Insulares
136. Deporte y actividades de ocio
- Capítulo VII. Empleo, Sanidad y Políticas Sociales**
137. Empleo y relaciones laborales
138. Seguridad Social
139. Salud, sanidad y farmacia
140. Servicios sociales
141. Vivienda
142. Inmigración
143. Políticas de género
144. Política de juventud
145. Voluntariado, menores y promoción de las familias
- Capítulo VIII. Seguridad**
146. Policía autonómica
147. Protección civil y salvamento marítimo
148. Seguridad Privada
149. Sistema penitenciario
- Capítulo IX. Ordenación de los recursos naturales**
150. Aguas y obras hidráulicas
151. Medio ambiente
152. Espacios Naturales Protegidos
153. Servicio de meteorología
154. Ordenación del territorio y del Paisaje
155. Ordenación y gestión del litoral
156. Urbanismo
- Capítulo X. Infraestructuras y redes**
157. Obras públicas
158. Transportes
159. Infraestructuras del transporte
160. Carreteras y ferrocarriles

- 161. Energía, hidrocarburos y minas
- 162. Comunicaciones electrónicas
- 163. Medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual

Título IV. De la Economía y la Hacienda

- 45. Hacienda y patrimonio propios

Capítulo I. Del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

- 46. REF. Canarias: Región ultraperiférica. Informe previo. Audiencia

Capítulo II. Del Patrimonio

- 47. Bienes del patrimonio. Ley de patrimonio
- 48. Patrimonio insular
- 49. Recursos de la Comunidad Autónoma
- 50. Recursos de las islas

Capítulo III. Del Régimen Financiero y Tributario

- 51. Potestad tributaria
- 52. Participación en impuestos estatales
- 53. Recargos
- 54. Medidas de compensación
- 55. Asignaciones complementarias. Programas de inversiones. Fondo de compensación
- 56. Deuda pública
- 57. Solidaridad interinsular
- 58. Beneficios fiscales
- 59. Reserva de ley formal
- 60. Competencias financieras y tributarias
- 61. Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. Audiencia de Cuentas
- 62. Gestión tributaria
- 63. Sector público empresarial

Título IV. Economía y Hacienda

Capítulo I. Del régimen económico y fiscal de Canarias

- 130. Disposiciones generales
- 131. Principios básicos
- 132. Modificación
- 133. Principio de solidaridad interterritorial

Capítulo II. Del régimen financiero y tributario

- 134. Los recursos de la hacienda autonómica canaria
- 135. Los recursos de las islas
- 136. Principio de autonomía financiera
- 137. Participación en los tributos estatales
- 138. Recargos
- 139. Reclamaciones económico-administrativas
- 140. Gestión de los fondos europeos
- 141. Medidas compensatorias
- 142. Asignaciones complementarias
- 143. Operaciones de crédito y deuda
- 144. Planificación económica
- 145. Coordinación de políticas fiscales y financieras
- 146. Fondo de Solidaridad Interinsular
- 147. Beneficios fiscales
- 148. Reserva de ley

Título VI. Economía y Hacienda

Capítulo I. Del régimen económico y fiscal de Canarias

- 164. Disposiciones generales
- 165. Principios básicos
- 166. Modificación
- 167. Principio de solidaridad interterritorial

Capítulo II. Del régimen financiero y tributario

- 168. Los recursos de la hacienda autonómica canaria
- 169. Los recursos de las islas
- 170. Principio de autonomía financiera
- 171. Participación en los tributos estatales
- 172. Recargos
- 173. Reclamaciones económico-administrativas
- 174. Gestión de los fondos europeos
- 175. Medidas compensatorias
- 176. Asignaciones complementarias
- 177. Operaciones de crédito y deuda
- 178. Planificación económica
- 179. Coordinación de políticas fiscales y financieras
- 180. Fondo de Solidaridad Interinsular
- 181. Beneficios fiscales

- 149. Otras competencias del Gobierno
- 150. Presupuestos Generales de la CCAA
- 151. Gestión de tributos
- 152. Colaboración interadministrativa
- 153. Sector público económico autonómico

Capítulo III. Del patrimonio

- 154. El patrimonio de la Comunidad Autónoma
- 155. El patrimonio insular

Título V. De las relaciones institucionales y acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias

Capítulo I. Relaciones con el Estado y con otras Comunidades Autónomas

- 156. Convenios y acuerdos de cooperación

Capítulo II. Relaciones con la Unión Europea y acción exterior

- 157. Acción exterior
- 158. Relación con la Unión Europea
- 159. Aplicación del Derecho de la Unión Europea
- 160. Información y participación en los tratados internacionales
- 161. Actuaciones ante el Tribunal de Justicia Europeo

Capítulo III. Cooperación al desarrollo

- 162. Relaciones de cooperación

- 182. Reserva de ley
- 183. Otras competencias del Gobierno
- 184. Presupuestos Generales de la CCAA
- 185. Gestión de tributos
- 186. Colaboración interadministrativa
- 187. Sector público económico autonómico

Capítulo III. Del patrimonio

- 188. El patrimonio de la Comunidad Autónoma
- 189. El patrimonio insular

Título V. De las relaciones institucionales y acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias

Capítulo I. Relaciones interadministrativas

- 190. Relaciones de cooperación
- 191. Comisión Bilateral de Cooperación

- 192. Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas

- 193. Relaciones con otras Administraciones Públicas canarias

Capítulo II. Acción exterior de Canarias

- 194. Acción exterior
- 195. Relación con la Unión Europea
- 196. Aplicación del Derecho de la Unión Europea
- 197. Información y participación en los tratados internacionales
- 198. Actuaciones ante el Tribunal de Justicia Europeo

Título V. De la reforma del Estatuto

- 64. Iniciativa de reforma. Modificaciones sustanciales
- 65. Audiencia a los Cabildos

Disposición adicional 1ª Audiencia de Santa Cruz de Tenerife

Disposición adicional 2ª Tributos cedidos

Disposición adicional 3ª Transferencia o delegación complementaria

Disposición adicional 4ª Sede delegación del Gobierno

Disposición Adicional 5ª Obras y servicios de interés general

Disposición Transitoria 1ª Sistema electoral. Modificación; Ley de mayoría cualificada. Límites electorales

Disposición Transitoria 2ª Supletoriedad del Derecho Estatal. Derecho legislativo autonómico

Disposición Transitoria 3ª Comisión mixta de transferencias. Transferencias de servicios

Disposición Transitoria 4ª Traspaso de funcionarios

Disposición Transitoria 5ª Junta de Canarias

Título VI. De la reforma del Estatuto

- 163. Procedimiento general de reforma del Estatuto
- 164. Del procedimiento de reforma abreviado
- 165. Audiencia de los Cabildos Insulares

Disposición adicional 1ª Tributos cedidos

Disposición adicional 2ª La Agencia Tributaria de Canarias

Disposición adicional 3ª Compensación por modificaciones tributarias

Disposición adicional 4ª La Comisión Mixta de Transferencias

Disposición Adicional 5ª Sede de la Delegación del Gobierno

Disposición Adicional 6ª Competencias los Cabildos Insulares

Disposición Adicional 7ª De las competencias de los municipios

Disposición Adicional 8ª Juegos y apuestas

Disposición Transitoria Única

Título VIII. De la reforma del Estatuto

- 199. Procedimiento general de reforma del Estatuto
- 200. Del procedimiento de reforma abreviado
- 201. Audiencia de los Cabildos Insulares

Disposición adicional 1ª Tributos cedidos

Disposición adicional 2ª La Agencia Tributaria de Canarias

Disposición adicional 3ª Compensación por modificaciones tributarias

Disposición adicional 4ª La Comisión Mixta de Transferencias

Disposición Adicional 5ª Sede de la Delegación del Gobierno

Disposición Adicional 6ª Gestión de las Telecomunicaciones

Disposición Transitoria 1ª Sistema electoral

Disposición Transitoria 2ª Régimen transitorio de los Cabildos Insulares

Disposición Derogatoria Única. Derogación de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre

**Disposición Transitoria 6ª Mancomunidades
Provinciales**

Disposición Final

Anexo 6 - Miembros de la Comisión de Estudio de la Reforma Electoral 2016

Fuente www.parcn.es

Nombre	Cargo	Grupo
Castro Cordobez, Antonio Ángel	Presidente Comisión	GP NC
Rodríguez Herrera, Ventura del Carmen	Vicepresidenta Comisión	GP SC
Montelongo González, Águeda	Secretaria Comisión	GP P
Cabrera de León, David	Diputado	GP NC
Calero Saavedra, Nereida	Diputada	GP NC
Rodríguez Valido, Pablo	Diputado	GP NC
Ruano León, José Miguel	Diputado	GP NC
Álvaro Lavandera, Iñaki	Diputado	GP SC
Corujo Berriel, María Dolores	Diputada	GP SC
Pérez Hernández, Manuel Marcos	Diputado	GP SC
Antona Gómez, Asier	Diputado	GP P
Navarro de Paz, María Australia	Diputada	GP P
Monzón Navarro, María Concepción	Diputada	GP PD
Santana Perera, Noemí	Diputada	GP PD
Campos Jiménez, Luis Alberto	Diputado	GP NVC
Rodríguez Rodríguez, Román	Diputado	GP NVC
Curbelo Curbelo, Casimiro	Diputado	GP M